

Señor

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL
PROCESO REIVINDICATORIO No. 11001310304620230002500

DEMANDANTES: PAULA SOFIA MORENO CASTRO
OSCAR FELIPE MORENO CASTRO
HEREDEROS DE OSCAR MORENO VARGAS

DEMANDADA: YULI MILENA ARIAS GARZON

YULI MILENA ARIAS GARZON, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.903.994 de Bogotá**, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.894.112 de Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **129.536** del Consejo Superior de la Judicatura en **calidad de abogado principal** y **ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.019.155 de Bogotá** y tarjeta profesional No. **184.210** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **abogado suplente**, para que en mi nombre y representación DEFENDAN MIS INTERESES DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO de la referencia, el cual fue radicado en su despacho por los demandantes PAULA SOFIA MORENO CASTRO, OSCAR FELIPE MORENO CASTRO y HEREDEROS DE OSCAR MORENO VARGAS sobre los inmuebles determinados como Apartamento 401, etapa 1, interior 11 y el garaje ciento 109 que forman parte del Conjunto Residencial Puerto Bahía – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 23 No. 68-50 de la ciudad de Bogotá, inmuebles que se identifican respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1606916 para el apartamento y 50C-1607112 para el Garaje, y cédulas catastrales: 006313340111104001 para el apartamento y 006313340100101109 para el garaje.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir, allanarse, contestar la demanda, demandar en reconvencción, integrar el contradictorio, llamar en garantía, interponer tachas de documentos y testigos, interponer incidentes de nulidad e interponer recursos, recibir, cobrar títulos, notificarse de todos los autos y sentencias que se profieran dentro del proceso y todas las demás facultades que se encuentran contempladas en el artículo 77 del Código General del proceso y las que tiendan al fiel y buen cumplimiento de su gestión.

Igualmente quedan facultados para solicitar medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo su trámite, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se

1

Calle 14 No. 12-50 oficina 611 en Bogotá

Correo electrónico: beymanyamidmg@hotmail.com y Alicia.trujillozambrano@gmail.com

Móvil: 311-4555551 y 313-2168136

06/03/2023, 03:08

cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime convenientes para mi beneficio y representarme en todo lo relacionado con la demanda de reconvención y la intervención de terceros de ser el caso.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos del presente poder.

Cordialmente,


YULIMILENA ARIAS GARZON

CC No. 52.903.994 de Bogotá

Dirección Física: Apartamento 401, etapa 1, interior 11 Conjunto Residencial Puerto Bahía - Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 23 No. 68-50 de la ciudad de Bogotá

Dirección electrónica: julimi23@hotmail.com

Teléfono móvil: 314-3716659

Aceptamos,

BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ

CC No. 79.894.112 de Bogotá

TP No. 129.536 del C.S. de la J.

Abogado principal


ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

C.C. No.52.019.155 de Bogotá

TP No. 184.210 del C. S de la J

Abogado Suplente

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16004724

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YULI MILENA ARIAS GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52903994 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr86e24pzk
06/03/2023 - 15:49:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.
Luis Fernando Quintero Facundo
NOTARIO
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr86e24pzk

NOTARÍA 58
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
VALENTINA GONZALEZ

Acta 1

CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL Y TERMINACION DE PROCESOS

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Julio de 2020, por un lado **JAIRO ENRIQUE ABRIL COY** identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actúa mediante poder especial, amplio y suficiente que hace parte integral de este contrato de transacción, conferido por el señor **LUIS HERNANDO CARILLO ALVARADO** identificado con la C.C. 79.745.745, con la facultad expresa para transar extrajudicialmente sobre las pretensiones del proceso verbal declarativo (simulación), y en reconversión que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, con radicado **11001310300620180012800**, y por otro lado **ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actúa con la facultad expresa de transar extrajudicialmente, obrante en los poderes especiales, amplios y suficientes que le otorgó el señor **OSCAR MORENO VARGAS** identificado con la C.C.12.126.041, que obra a folios del proceso, en la contestación del proceso verbal declarativo (simulación), que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, con radicado **11001310300620180012800**, y en la demanda de reconvención, hemos decidido celebrar el presente contrato de TRANSACCION, para terminar de común acuerdo la Litis precedente, el cual se rige por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

- 1- Mediante contrato de promesa de Compra-Venta del 24 de enero de 2013, el señor **ELVER SERRANO OSA**, vendió a mi poderdante señor **LUIS HERNANDO CARRILLO**, el derecho de dominio y el derecho personal de posesión que tiene y ejerce sobre el los siguientes Inmuebles: Apartamento 401, del Interior 11, etapa 1 y el garaje 109 del conjunto residencial Puerto Bahía, Propiedad horizontal, ubicado en la Calle 23 No 68-50, antes calle 33B No 68-50 de Bogotá D.C., Distinguido con los Linderos Generales. Conjunto residencial Puerto Bahía- Propiedad horizontal, construido sobre un lote de terreno, identificado como súper manzana 1-7, el lote tiene una área superficial aproximada de 18 579. Metros Cuadrados con 66 centímetros cuadrados(8.579.66Mtrs 2) y esta alinderado según el sistema de coordenadas geográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la siguiente manera: Partiendo del mojón de coordenadas Norte en 105.893.049 y este 96.699.928 en línea recta y longitud de 5.10 metros, Lindando por el Nororiente, sesión tipo A Siete(sta7) de por medio con el paramento de la avenida Luis Carlos galán hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105 888.229 y Este 96.701.581 De este mojón en línea recta y longitud de 8.23 metros, lindando con el Nororiente, Zona sesión tipo a (CTA7) de por medio con el paramento de la avenida LUIS CARLOS GALAN hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.880.132 y Este 96.703.083 De este mojón en línea recta y longitud de 4 metros Lindando por el Nororiente zona de sesión tipo A 7 (STA7) de por medio con el paramento de la Avenida Luis Carlos Galán, hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.876.147 y Este 96.703 368, de este mojón en línea recta y longitud de 2.80 metros, lindando por el Nororiente, zona de sesión tipo A 7 (CTA7) de por medio con el paramento de la avenida Luis Carlos Galán hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.873.350

y este 96.703.360 de este mojón en línea recta y longitud de 3.43 metros lindando por el Nororiente zona de sesión tipo A 7 (CTA 7) de por medio con el paramento de la avenida Luis Carlos Galán hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.869.926 y este 96.703.117 de este mojón en línea recta y longitud de 2.22 metros, lindando por el Nororiente zona de sesión Tipo A 7 (CTA 7) de por medio con parte de la sesión tipo A 7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.867.725 y este 96.702.823 de este mojón en línea recta y longitud de 2.67 metros lindando por el Nororiente con parte de la sesión tipo a7(CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.862.735 y este 96.701.758, de este mojón en línea recta y longitud de 2.74 metros, lindando por el nororiente con parte de la sesión tipo A 7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas 105.860.107 y este 96.700.988, de este mojón en línea recta y longitud de 2.95 metros, lindando por el Nororiente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.857.327. y este 96.700.007, de este mojón en línea recta y longitud de 3.85 metros, lindando por el Nororiente con parte de la sesión tipo A 7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.853.779 y este 96.698.514, de este mojón en línea recta y longitud de 2.49 metros lindando por el Nororiente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar e mojón de coordenadas Norte 105.851.579 y este 96.697.352, de este mojón en línea recta y longitud de 3.32 metros lindando por el Oriente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.848.740 y este 96.695.625 de este mojón en línea sami curva y en longitud de 22.18 metros lindando por el Oriente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.830.309 y este 96.683.315 de este mojón en línea recta y longitud de 7.21 metros, Lindando por el Oriente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.824.035 y este 96.679.755, de este mojón en línea recta y longitud de 7.83 metros, lindando por el oriente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.817.482 y este 96.675.477 de este mojón en línea recta y longitud de 5.91 metros, lindado por el Oriente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.812.848 y este 96.671.811 de este mojón en línea recta y longitud de 35.13 metros lindando por el Oriente con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el Mojón M un siete (M1-7) de este mojón de coordenadas norte 105.785.01 y este 96.650.378 en línea recta y longitud de 70.30 metros, lindando por el SUR con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el mojón M dos siete (M2-7) de este mojón de coordenadas Norte 105.835.303 y este 96.601.259 en línea recta y longitud de 15.48 metros lindando por el Sur con el paramento de la carrera 67 A, hasta encontrar el mojón M tres siete (M3-7) de este mojón de coordenadas Norte 105.846.365 y este 96.590.429 en línea recta y longitud de 64.44 metros lindando por el Sur con parte de la sesión tipo A7 (CTA7) hasta encontrar el Mojón M4-7, de este Mojón de coordenadas Norte 105.892.432 y este 96.545.327 en línea recta y longitud de 149.29 metros, lindando por el Occidente sesión tipo A7 (CTA7) de por medio por el paramento de la carrera 68 A hasta encontrar el mojón M5-7, de este mojón de coordenadas Norte 106.006.919 y este 96.641.138 en línea recta y longitud de 37.68 metros, lindando por el Sur sesión tipo A7 (CTA7) de por medio con el paramento de la avenida Luis Carlos Galán hasta encontrar el mojón M6-7 de este mojón y longitud de 11.27 metros lindando por el Norte sesión tipo A7 (CTA7) de por medio con el paramento Luis Carlos Galán hasta

encontrar el mojón M7-7, de este mojón de coordenadas Norte 105.965.962 y este 96.667.646 en línea recta y longitud de 79.74 metros, lindando por el Norte sesión tipo A7 (CTA7) de por medio con el paramento de la avenida Luis Carlos Galán hasta encontrar el mojón de coordenadas Norte 105.893.049 y este 96.699.928 punto de partida y encierra. **LINDEROS ESPECIALES.** El apartamento No 401 del interior 11 etapa 1 y garaje 109 de los cuales hacen parte junto con otros bienes del conjunto residencial puerto bahía, propiedad horizontal ubicado en la calle 23 No 68 – 50, antes la calle 33 B No 68-50 de la ciudad de Bogotá y sus linderos particulares son : Apartamento 401 del Interior 11, está ubicado en el piso 4 del interior 11 del conjunto residencial Puerto Bahía propiedad Horizontal, tiene su acceso por la calle 23 No 68 50, antes en la calle 33B No 68-50 de Bogotá, Dependencia- Salón Comedor tres(3) alcobas, vestier, estudio o disponible, dos baños, cocina, ropas, Altura: 2.40 metros, su área privada es de 74.84 metros cuadrados. Área Construida de 78.68 metros cuadrados, se determina por los siguientes Linderos: Del punto 1 5.50 metros al punto 2, Muro y zonas comunes al medio con apartamento 401 del interior 12, del Punto 2 línea quebrada de 3.10 metros, 65.065 metros, 4.90 metros, 0.56 metros, y 3.30 metros al punto 3 muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común, al punto 3 muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común, del Punto 3 7.54 Metros, al Punto 4 muro común al medio con apartamento 404 del mismo interior Del Punto 4: Línea quebrada de 1.10 metros, 2.8 metros, 2.20 metros, 2.73 metros, 2.40 metros, 2.60 metros, 1.50 metros, 0.45 metros, 0.95 metros, 0.90 metros, 0.45 metros, 0.90 metros, 1.10 metros, 0.45 metros, 1.55 metros Al punto 1, Muro ducto y ventanas comunes al medio con vacío sobre zona común punto fijo y acceso común. SENIT. Placa común al medio con piso 5. NADIR. Placa común al medio con piso 3. Correspondiéndole la matrícula Inmobiliaria No. 50C 1606916 y Cedula Catastral 006313340111104001. Garaje 109: Esta ubicado en el Sótano del conjunto residencial Puerto bahía, propiedad horizontal, tiene su acceso por la calle 23 No 68 50, antes calle 33B No 68 50 de la ciudad de Bogotá, Dependencias: Espacio para un vehículo, altura 2.40 metros, su área privada es de 11.52 metros Cuadrados, Se determina por los siguientes Linderos: Del punto 1 4.40 metros al punto 2 con garaje 110: Del punto 3 zona común al medio con garaje 142, del Punto 3 4.80 metros al punto 4 zona y columnas comunes al medio con punto fijo, del punto 4 2.40 metros al punto 1 con circulación común. CENIR. Placa común al medio con piso 1. NADIR. Placa común al medio con suelo común. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No 50C 1607112 y Cedula Catastral No 006313340100101109. Los anteriores linderos y áreas tomados de conformidad con el título antecedente que se encuentra debidamente registrado. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la anterior mención sobre el (los) inmuebles relacionados con la extensión superficial y linderos, así como su ubicación física y cabida, la venta se hace sobre un cuerpo cierto de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la acá declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** Conjunto residencial puerto bahía propiedad horizontal, fue sometido al régimen de propiedad horizontal, previo al lleno de requisitos legales, protocolizados en los términos de la escritura pública No 4011 del 11 de Agosto d 2004, adicionada mediante escritura Publica No 6227 de 30 de Noviembre de 2004, reformada mediante escritura Pública 5069 del 10 de Septiembre de 2007, aclarada

mediante escritura pública No 4626 de fecha 11 de Septiembre de 2012, todas otorgadas ante la Notaria 1 del Circulo de Bogotá D.C., inscritas en las oficinas de Instrumentos públicos de Bogotá D.C Zona Centro.

2. -El señor LUIS ANGEL CÉSPEDES HERRERA, presentó demanda de resolución de contrato con indemnización de perjuicios, respecto al contra de compraventa celebrado entre los señores ELVER SERRANO OSA (Vendedor) y LUIS HERNANDO CARRILLO (comprador), sobre los inmuebles descritos en el punto anterior, demanda que se tramitó ante el JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con RADICADO No 11001310303920130044500.
3. Posteriormente se trasladó por competencia el mismo proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA, donde el 31 de Julio de 2015 Dictó SENTENCIA DE FONDO EN PRIMERA INSTANCIA, Negándole todas y cada una de las pretensiones del demandante y lo condenó en costas del proceso.
4. No obstante, de haber sido condenado el demandante señor LUIS ANGEL CESPEDES HERRERA, C.C. No 86.039 537 de Villavicencio Meta, y de tener pleno conocimiento sobre la realización del negocio jurídico de compraventa entre el señor ELVER SERRANO OSA (Vendedor) y el señor LUIS HERNANDO CARRILLO (comprador), de buena fe, con la respectiva entrega del derecho personal de posesión de los inmuebles anteriormente referidos, vendió el Apartamento 401, del Interior 11, etapa 1 y el garaje 109 del conjunto residencial Puerto Bahía, Propiedad horizontal, ubicado en la Calle 23 No 68-50, antes calle 33B No 68-50 de Bogotá, mediante la ESCRITURA PÚBLICA NO 258 DE FEBRERO 12 DEL AÑO 2016, DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, al señor OSCAR MORENO VARGAS identificado con la C.C. No 12 126 041 de Neiva.
5. De otro lado, el señor LUIS HERNANDO CARRILLO No obstante la posesión la ostenta desde Mayo de 2011 aproximadamente. Aclarando que desde Enero de 2013, continuó en posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica e ininterrumpida, de los inmuebles objeto de este contrato de transacción, y bien identificados, como sigue: Apartamento 401, del Interior 11, etapa 1 y el garaje 109 y así se reconoce por las partes acá en transacción.
6. El señor LUIS HERNANDO CARRILLO por intermedio de su apoderado judicial, instauró demanda de simulación en contra de LUIS ANGEL CESPEDES HERRERA Y OSCAR MORENO VARGAS, correspondiéndole por Reparto al Juzgado 6 Civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado No 2018- 128, siendo admitida el día 09 de Marzo de 2018, y contestada la demanda por el señor OSCAR MORENO VARGAS, el día 28 de Febrero de 2019, proponiendo demanda en reconvención.
7. A la fecha el proceso en mención a transar esta en desarrollo procesal vigente y sin dictar sentencia por parte del Juzgado 6 Civil del circuito de Bogotá.

ACUERDO TRANSACCIONAL EXTRAPROCESAL

Visto los anteriores antecedentes, hemos celebrado y llegado al siguiente acuerdo, basado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El señor JAIRO ENRIQUE ABRIL COY en su calidad de apoderado especial del señor LUIS HERNANDO CARILLO ALVARADO en este contrato de transacción, le propone al señor ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en su calidad de apoderado especial del señor OSCAR MORENO VARGAS, con facultad para transar extraprocesalmente, entregarle la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00) en efectivo, para que en contraprestación, reconozca como poseedor con ánimo de señor y dueño al señor **LUIS HERNANDO CARRILLO** de los inmuebles en litigio, y solicite al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, en asocio del suscrito apoderado judicial del señor LUIS HERNANDO CARILLO ALVARADO, la terminación anormal por transacción, del proceso verbal declarativo (simulación) y en reconvención con radicado 11001310300620180012800, sin costas para las partes.

Este pago se realizará al señor ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en la siguiente forma:

a-La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) hoy a la firma del presente contrato de transacción.

b-La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) el día 18 de Agosto de 2020.

SEGUNDA. El señor ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en su calidad de apoderado especial del señor OSCAR MORENO VARGAS, acepta en este contrato de transacción, la propuesta del apoderado JAIRO ENRIQUE ABRIL COY, en la siguiente forma:

-Declaro que he realizado un estudio minucioso al proceso que se tramitó ante el **JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con RADICADO No 11001310303920130044500, y al proceso tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA, donde el 31 de Julio de 2015 Dicto SENTENCIA DE FONDO EN PRIMERA INSTANCIA**, Negándole todas las pretensiones del demandante, condenándolo en costas del proceso, y pude concluir que efectivamente el señor **LUIS HERNANDO CARRILLO jamás le compro los inmuebles objeto de esta transacción al señor LUIS ANGEL CÉSPEDES HERRERA**; Que la compra que le realizo en forma privada al señor **ELVER SERRANO OSA** lo hizo de buena fe, y que a la data tiene el tiempo que exige la ley para usucapir por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, constituyendo nugatorias las pretensiones de nuestra demanda en reconvención, en el proceso que se tramita con radicado 11001310300620180012800 en el despacho del señor Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá. -En segundo lugar, aclaro que por autorización verbal de mi poderdante, señor OSCAR MORENO VARGAS, recibo este dinero imputable al reconocimiento de honorarios profesionales, por haber actuado como su apoderado judicial en los procesos verbal declarativo (simulación) con radicado 11001310300620180012800 y en reconvención que se tramita en el despacho del señor Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERA. Las partes en este contrato, se comprometen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la cancelación total de lo aquí transado, a solicitar al despacho del señor Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso verbal declarativo (simulación) y en reconvención (reivindicatorio) con radicado 11001310300620180012800, la terminación anormal del proceso por TRANSACCION, sin costas para las partes.

CUARTA. Las partes acuerdan que tanto el proceso verbal declarativo (simulación), que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 11001310300620180012800 y el de reconvención, continuarán su curso normal, hasta que se realice el pago total acordado, para proceder a la solicitud de terminación por transacción, con su consecuente cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso, de lo contrario si ni se realiza el pago en la forma estipulada en este contrato, se continuara con el trámite normal de los procesos.

QUINTA. Las partes renuncian a la revocabilidad y/o inexibilidad del presente contrato.

SEXTA. El señor OSCAR MORENO VARGAS queda en libertad de ejercer las acciones civiles, penales, policivas, administrativas etc, en contra del señor LUIS ANGEL CESPEDES HERRERA, tendientes a lograr el reconocimiento de los perjuicios ocasionados por haberle vendido los inmuebles objeto de esta transacción, con maniobras fraudulentas, haciéndolo incurrir en error al accionar judicialmente en contra del señor LUIS HERNANDO CARILLO ALVARADO desconociendo el derecho personal que tiene como legítimo poseedor.

En señal de quedar convenidos, las partes firman el presente contrato de transacción, hoy 10 de julio de 2020, y se expiden dos (2) copias del mismo tenor.

Sin otro particular.


JAIRO ENRIQUE ABRIL COY
C.C. No. 4228770 de Saboya
T.P. No. 79970 C.S. Jra
Email. Juridicoabril13@gmail.com



HUELLA


ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA
C.C. No. 79.403.163 de Bogotá
T.P. No. 144.837 del C.S. de la J.
Email. asmeth_abogado@hotmail.com



HUELLA

TESTIGO


RAFAEL HUMBERTO BERNAL
C.C. No. 79.642.777 de Bogotá



Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref:

-Proceso Verbal declarativo (simulación) de LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO contra OSCAR MORENO VARGAS y Otro.

-Proceso en reconvención (Reivindicatorio) de OSCAR MORENO VARGAS contra LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO.

Rad. 11001310300620180012800

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Neiva, en uso de las facultades especiales, a usted señor Juez, manifiesto que **REASUMO EL PODER ESPECIAL**, otorgado por el señor OSCAR MORENO VARGAS, en los procesos de la referencia, para continuar con el trámite procesal correspondiente, en el estado actual en que se encuentran.

Del señor Juez,



ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA

C.C. 79.403.163 de Bogotá

T.P. 144.837 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Rad: 11001310300620180012800

-Verbal declarativo (simulación) de **LUIS HERNANDO CARILLO** contra **OSCAR MORENO VARGAS y OTRO.**

-Demanda en reconvención (reivindicatorio) de contra **OSCAR MORENO VARGAS** contra **LUIS HERNANDO CARILLO**

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en mi calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR MORENO VARGAS** en los procesos de la referencia, y **JAIRO ENRIQUE ABRIL COY** en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS HERNANDO CARRILLO** en los procesos de la referencia, mediante el presente escrito hacemos las siguientes manifestaciones y peticiones:

-El día 10 de julio de la anualidad que avanza, los suscritos apoderados judiciales, celebramos un contrato de TRANSACCION EXTRAPROCESAL, con el ánimo de dar por terminados los procesos de la referencia, para lo cual en consecuencia le informamos al despacho que al contrato de transacción se le ha dado pleno cumplimiento por parte del Dr. **JAIRO ENRIQUE ABRIL COY** y por ello solicitamos de común acuerdo al despacho se declare la terminación de todos los proceso objeto de testa Litis, es decir Verbal declarativo (simulación) de **LUIS HERNANDO CARILLO** contra **OSCAR MORENO VARGAS y OTRO.**, y la demanda en reconvención (reivindicatorio) de contra **OSCAR MORENO VARGAS** contra **LUIS HERNANDO CARILLO** con radicado 11001310300620180012800, sin condena en costa para las partes, solicitándole la cancelación de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes en estos procesos.

Es de aclarar que el suscrito apoderado judicial del señor **OSCAR MORENO VARGAS**, en memorial dirigido al despacho el día 14 de Agosto de 2020, y que se anexa a la presente petición de terminación anormal de procesos, manifesté que **REASUMÍA** el poder conferido para actuar en esta Litis, motivo por el cual solicito al despacho se le dé trámite positivo a mi solicitud para REASUMIR y posteriormente se decrete la terminación objeto de este memorial.

Las partes de común acuerdo, autorizan al despacho para que los oficios de cancelación de las medidas cautelares vigentes, sea retirado única y exclusivamente por el apoderado **JAIRO ENRIQUE ABRIL COY.**

Anexamos al presente memorial los siguientes documentos, que son la base de la presente solicitud de terminación anormal de los procesos por TRANSACCION.

- a- Acta de Transacción
- b- Memorial para REASUMIR poder
- c- Recibos de pago a satisfacción

Del señor Juez

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA

C.C. 79.403.163 de Bogotá
T.P. 144.837 del C.S. de la J.

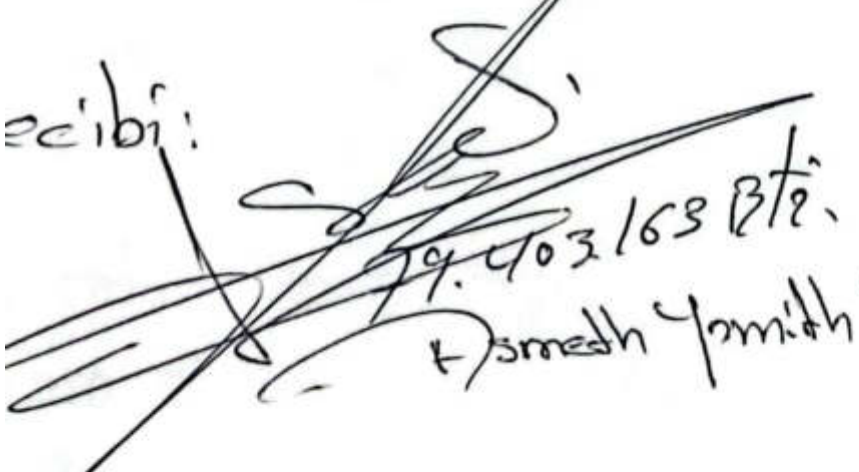
JAIRO ENRIQUE ABRIL COY

C.C. 4.228.770 de Saboyá
T.P. 79.970 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., julio 10 de 2020

Recibi de manos del Dr. Jaime Enrique
Arlit Qoy, identificado con la cc. 4.228.770
de Saboya, la suma de Diez millones
e pesos M/CTE \$10.000.000⁰⁰ en efectivo
en cumplimiento al condato de Transacción
celebrado con él, el día de hoy 10 de julio
2020, sobre las demandas q cursan en el
Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
en el Radicado: 2018-128

Recibi:

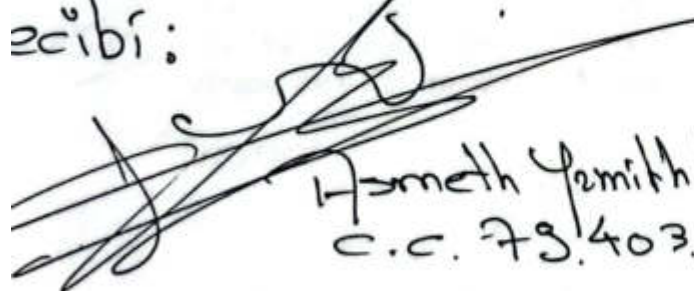

79.403163 Bt.
Kenneth Yomith Salazar Plencia.

Bogotá, 18 de Agosto de 2020

Por medio del presente escrito hago constar que hoy 18 de agosto de 2020, recibo personalmente del Dr. Jaime Enrique Aril Coy, identificado con la c.c. 4.228.770 de Saboyá, la suma de Cinco Millones de pesos m/cte \$5.000.000 en efectivo, como pago del saldo pendiente de la obligación acordada en el contrato de Transacción celebrado entre el suscrito y el Dr. Jaime Enrique Aril Coy, el día 10 de julio de 2020 con el ánimo de dar por terminados los sucesos que se tramitan en el despacho del Señor Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá, con el Radicado 2018-128.

Declaro al Dr. Jaime Enrique Aril Coy, totalmente pagado y salvo, por lo acordado en la Transacción anteriormente referida.

Recibí:


Harneith Yamirith Salazar Palencia
c.c. 73.403.163 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de noviembre de 2014 entre los suscritos Rafael Humberto Bernal Carrillo y Jaime Bejarano Reyes, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestamos mediante el presente contrato; donde se transfieren: un inmueble (apartamento) Bogotá Cundinamarca por el 25% del predio (finca santa Ana) Vereda Apiay Villavicencio Meta. Rafael Humberto Carrillo entrega a Jaime Bejarano Reyes el 25% de la finca en mención más la suma de sesenta millones de pesos \$60.000.000 colombianos y Jaime Bejarano Reyes entrega un apartamento ubicado en la calle 23 N° 68-50 Torre 11 número 401 en el conjunto residencial puerto bahía de Bogotá que tiene en posesión. Jaime Bejarano Reyes entregará el inmueble en mención el día 10 de Marzo del año 2015 a Rafael Humberto Bernal Carrillo. Rafael Humberto Bernal Carrillo tiene el compromiso de cancelar el día 30 de Mayo de 2015 los sesenta millones de pesos colombianos \$60.000.000 a Jaime Bejarano Reyes en la ciudad de Bogotá Colombia.

El 25% del terreno en mención de la finca santa Ana se entregará a Jaime Bejarano Reyes el día 1 de diciembre de 2014.

Los inmuebles en mención se entregarán a paz y salvo por todo concepto.

En constancia se firma el día 28 del mes NOVIEMBRE del año 2014.

Transferentes,



JAIME BEJARANO REYES

c.c. 17.156.903



RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO

c.c. 7.942.777





Fecha de Consulta : Martes, 28 de Marzo de 2023 - 11:55:37 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302220180008600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 Circuito - Civil	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- OSCAR MORENO VARGAS	- LUIS ANGEL CESPEDES HERRERA - LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA ORIGINAL, DOS TRASLADOS, COPIA DE ARCHIVO Y CD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 May 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA Y RADICA OFICIO DE COMPENSACION			29 May 2018
28 May 2018	RETIRO DE DEMANADA	EL DR. ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA CON C.C.N. 79.403.163 Y TP N. 144837 RETIRA LA DEMANDA ART. 92 C.G.P			28 May 2018
26 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2018 A LAS 15:05:00.	27 Apr 2018	27 Apr 2018	26 Apr 2018
26 Apr 2018	AUTO RECHAZA DEMANDA	COMPENSACIÓN			26 Apr 2018
10 Apr 2018	AL DESPACHO	INGRESA CON DEMANDA SUBSANADA EN TÉRMINO.			10 Apr 2018
06 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGO SUBSANCION			06 Apr 2018
22 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2018 A LAS 10:52:50.	23 Mar 2018	23 Mar 2018	22 Mar 2018
22 Mar 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	SUBSANESE DEMANDA			22 Mar 2018
28 Feb 2018	AL DESPACHO	INGRESA CALIFICAR DEMANDA- REPARTO.			28 Feb 2018
27 Feb 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/02/2018 A LAS 11:39:18	27 Feb 2018	27 Feb 2018	27 Feb 2018



Fecha de Consulta : Martes, 28 de Marzo de 2023 - 12:00:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300620180012800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Circuito - Civil	REINALDO HUERTAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO	- LUIS ANGEL CESPEDES HERRERA - OSCAR MORENO VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2022 A LAS 14:39:11.	07 Dec 2022	07 Dec 2022	06 Dec 2022
06 Dec 2022	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				06 Dec 2022
28 Nov 2022	AL DESPACHO				28 Nov 2022
25 Nov 2022	INADMITE RECURSO AUTO				25 Nov 2022
25 Nov 2022	RECEPCIÓN ACTUACIÓN SUPERIOR	DECLARA INADMISLE			25 Nov 2022
05 Jul 2022	ENVIO EXPEDIENTE	OFICIO 795 EFECTO SUSPENSIVO			07 Jul 2022
06 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2022 A LAS 12:34:43.	07 Jun 2022	07 Jun 2022	06 Jun 2022
06 Jun 2022	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				06 Jun 2022
06 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2022 A LAS 12:34:11.	07 Jun 2022	07 Jun 2022	06 Jun 2022
06 Jun 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA LA PROVIDENCIA, ORDENA DEVOLVER AL DESPACHO DEL MAGISTRADO QUE VIENE CONOCIENDO RECURSO DE APELACIÓN,			06 Jun 2022
24 Mar 2022	AL DESPACHO				24 Mar 2022
11 Feb 2022	ENVIO EXPEDIENTE	EFECTO SUSPENSIVO			11 Feb 2022
11 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2022 A LAS 16:12:37.	12 Jan 2022	12 Jan 2022	11 Jan 2022
11 Jan 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA, NO CONCE RECURSO SUBSIDIARIO			11 Jan 2022

25 Aug 2021	AL DESPACHO				25 Aug 2021
13 Aug 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Aug 2021	19 Aug 2021	13 Aug 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 10:59:04.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD			29 Jul 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 10:57:05.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	DEL 18 DE MARZO DE 2021			29 Jul 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 10:55:44.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE, CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO			29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			29 Jul 2021
27 Apr 2021	AL DESPACHO				27 Apr 2021
09 Apr 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		12 Apr 2021	14 Apr 2021	09 Apr 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 15:14:04.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA EXPEDICIÓN DE COPIAS, POR REVOCATORIA DEL PODER,			18 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 15:06:27.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PONE EN ECONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE EL FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO, RECONOCE HEREDEROS, RECONOCE APODERADA,			18 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 14:48:22.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA, CONCEDE RECURSO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO			18 Mar 2021
10 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Mar 2021
11 Nov 2020	AL DESPACHO				11 Nov 2020
10 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INFORMA QUE LA ANTERIOR ANOTACION NO CORRESPNDE AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA			10 Nov 2020
10 Nov 2020	ENVIO EXPEDIENTE	EFECTO SUSPENSIVO			10 Nov 2020
10 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				10 Nov 2020
29 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2020 A LAS 16:01:43.	30 Oct 2020	30 Oct 2020	29 Oct 2020
29 Oct 2020	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1194/2008				29 Oct 2020
21 Oct 2020	AL DESPACHO	SOLICITUD TERMINACIÓN PROCEDSO POR TRANSACCIÓN			21 Oct 2020
10 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2020 A LAS 15:31:12.	11 Mar 2020	11 Mar 2020	10 Mar 2020
10 Mar 2020	AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008	RECONOCE PERSONERIA, ORDENA REQUERIR ATT. 317 C.G.P.			10 Mar 2020
09 Mar 2020	AL DESPACHO				09 Mar 2020
03 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Mar 2020
25 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			25 Feb 2020
14 Feb 2020	OFICIO				14 Feb 2020

	ELABORADO				
05 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2020 A LAS 15:25:57.	06 Feb 2020	06 Feb 2020	05 Feb 2020
05 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA			05 Feb 2020
04 Feb 2020	AL DESPACHO				04 Feb 2020
24 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Jan 2020
15 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2019 A LAS 16:35:48.	18 Mar 2019	18 Mar 2019	15 Mar 2019
15 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				15 Mar 2019
15 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2019 A LAS 16:35:26.	18 Mar 2019	18 Mar 2019	15 Mar 2019
15 Mar 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				15 Mar 2019
13 Mar 2019	AL DESPACHO				12 Mar 2019
11 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Mar 2019
11 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Mar 2019
04 Mar 2019	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		05 Mar 2019	11 Mar 2019	04 Mar 2019
01 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DDA RECONVENCION			01 Mar 2019
01 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONTESTACION			01 Mar 2019
07 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Feb 2019
07 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER			07 Feb 2019
31 Jan 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION CURADOR			31 Jan 2019
23 Jan 2019	TELEGRAMA				23 Jan 2019
14 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2019 A LAS 16:15:55.	15 Jan 2019	15 Jan 2019	14 Jan 2019
14 Jan 2019	AUTO REQUIERE	REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA NOMBRADO			14 Jan 2019
14 Nov 2018	AL DESPACHO				14 Nov 2018
30 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Oct 2018
23 Oct 2018	TELEGRAMA				23 Oct 2018
12 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2018 A LAS 12:18:47.	16 Oct 2018	16 Oct 2018	12 Oct 2018
12 Oct 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR AD-LITEM			12 Oct 2018
08 Oct 2018	AL DESPACHO				08 Oct 2018
11 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUBLICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.			11 Sep 2018
07 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			07 Sep 2018
03 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	INSCRIPCION DEMANDA REGISTRO			03 Sep 2018
23 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Aug 2018
21 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2018 A LAS 14:48:39.	22 Aug 2018	22 Aug 2018	21 Aug 2018
21 Aug 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN	CORRECCIÓN DE SOLICITUD DE CAUTELAS. ORDENA OFICIAR.			21 Aug 2018

	PROVIDENCIA				
21 Aug 2018	AL DESPACHO				21 Aug 2018
13 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Aug 2018
08 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2018 A LAS 16:38:45.	09 Aug 2018	09 Aug 2018	08 Aug 2018
08 Aug 2018	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				08 Aug 2018
02 Aug 2018	AL DESPACHO				02 Aug 2018
19 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Jul 2018
29 May 2018	OFICIO ELABORADO	INSCRIPCION DEMANDA REGISTRO			29 May 2018
22 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2018 A LAS 11:17:23.	23 May 2018	23 May 2018	22 May 2018
22 May 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 May 2018
21 May 2018	AL DESPACHO				21 May 2018
18 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA POLIZA			18 May 2018
12 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2018 A LAS 11:38:52.	13 Apr 2018	13 Apr 2018	12 Apr 2018
12 Apr 2018	AUTO FIJA CAUCIÓN				12 Apr 2018
11 Apr 2018	AL DESPACHO				11 Apr 2018
09 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2018 A LAS 11:21:54.	12 Mar 2018	12 Mar 2018	09 Mar 2018
09 Mar 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Mar 2018
08 Mar 2018	AL DESPACHO	CALIFICAR			08 Mar 2018
08 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/03/2018 A LAS 10:51:05	08 Mar 2018	08 Mar 2018	08 Mar 2018



Fecha de Consulta : Martes, 28 de Marzo de 2023 - 12:03:43 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302220180008600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 Circuito - Civil	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- OSCAR MORENO VARGAS	- LUIS ANGEL CESPEDES HERRERA - LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA ORIGINAL, DOS TRASLADOS, COPIA DE ARCHIVO Y CD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 May 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA Y RADICA OFICIO DE COMPENSACION			29 May 2018
28 May 2018	RETIRO DE DEMANADA	EL DR. ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA CON C.C.N. 79.403.163 Y TP N. 144837 RETIRA LA DEMANDA ART. 92 C.G.P			28 May 2018
26 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2018 A LAS 15:05:00.	27 Apr 2018	27 Apr 2018	26 Apr 2018
26 Apr 2018	AUTO RECHAZA DEMANDA	COMPENSACIÓN			26 Apr 2018
10 Apr 2018	AL DESPACHO	INGRESA CON DEMANDA SUBSANADA EN TÉRMINO.			10 Apr 2018
06 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGO SUBSANCION			06 Apr 2018
22 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2018 A LAS 10:52:50.	23 Mar 2018	23 Mar 2018	22 Mar 2018
22 Mar 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	SUBSANESE DEMANDA			22 Mar 2018
28 Feb 2018	AL DESPACHO	INGRESA CALIFICAR DEMANDA- REPARTO.			28 Feb 2018
27 Feb 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/02/2018 A LAS 11:39:18	27 Feb 2018	27 Feb 2018	27 Feb 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Expediente No. 2018-00128

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia que ordenó devolver el proceso, para que este Despacho se pronunciara en relación con el reconocimiento de los herederos, decisión que se emitirá en el cuaderno correspondiente.

Notifíquese (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 0090, hoy 7 de junio de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06cf82045aa542dad45366f58bcc00eca40584ab83a32041ecb759dbb0e1a530

Documento generado en 05/06/2022 11:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de octubre de 2020

N° 2018 -128

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho resuelve:

- a) Decretar la terminación del proceso de Oscar Moreno Vargas contra Luis Hernando Carrillo y otros, por desistimiento tácito.
- b) Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del Código General del Proceso.
- c) Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
- d) Sin condena en costas.
- e) Archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 *ibídem*.

Notifíquese,


REINALDO HUERTAS
Juez

TB

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado No. 56 fijado hoy 30 de octubre de 2020

Blanca S. Castillo Ardila
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2018-00128-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación que presentó el anterior apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 29 de julio de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de realizar un control de legalidad.

SUSTENTO DEL RECURSO

Basa su inconformidad en que el poder a él conferido por Óscar Moreno Vargas (q.e.p.d.) solo podía ser revocado por su poderdante y no por los supuestos herederos del difunto, quienes fueron reconocidos el 18 de marzo de 2021, reconocimiento que según el abogado todavía no está ejecutoriado, pues están pendientes por resolver los recursos; por ende, todavía conserva su derecho de postulación.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 76 del C.G.P. lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (fuera de texto)

La anterior norma es clara en señalar que no solamente el poderdante puede revocar el poder, sino que dicha facultad también la tienen los herederos o sucesores, por lo que en razón a ello, mediante providencia del 18 de marzo de 2021 se reconoció a los herederos de Óscar Moreno Vargas (q.e.p.d) y se resolvió sobre la revocatoria del poder por ellos presentada.

Así las cosas, considera este despacho que no hay lugar a revocar el auto objeto de inconformidad, ni a realizar el control de legalidad solicitado, pues los herederos contaban con la facultad de revocarle el poder y presentar las peticiones que atendieran sus intereses; por el contrario, el togado ya no tiene derecho de postulación para representar los intereses de la parte actora en el presente proceso, por lo que no es el caso resolverle solicitudes, pues su función finalizó con la revocatoria del poder que le hicieron los herederos de su mandante.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: No conceder el recurso de alzada, dado que la providencia recurrida no es objeto de apelación.

Notifíquese

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 01, hoy 12 de enero de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec390e32f7a88605a9d74e57d2728dabe0b440e09aea67781ccd15e81985963**

Documento generado en 11/01/2022 02:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Notaria Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá
Centro Comercial Iserra 100**

ACTA EXTRAPROCESAL No. 568

El suscrito, **LUIS SIMON GIL GUZMAN**, **NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADO DE BOGOTA** da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan. Hoy 23 de Marzo de 2023. compareció: **MORALES CORREA YOLANDA**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con **C.C. 41754256**, residente en **CALLE 11 NO 88 A 61 SAN AGUSTIN NUEVA CASTILLA**, de estado civil **Viudo(a)**, ocupación **Pensionado(a)**. y manifestó: **PRIMERO** Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento, se refiere a hechos de los cuales tienen conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. **SEGUNDO**. Que la declaración extra procesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. **TERCERO**. Bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó bajo la gravedad de juramento que durante 43 años conviví con el señor **JAIME BEJARANO REYES (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con **CC No 17.156.903** de Bogotá DC., en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa de manera interrumpida hasta el momento de su deceso el día 8 de febrero de 2021, quien adquirió para nuestra familia en virtud del contrato de promesa de venta de fecha julio 15 de 2011 suscrito entre mi esposo y el señor **LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.745.745** de Bogotá, los inmuebles determinados como **Apartamento 401, etapa 1, interior 11 y el garaje ciento 109** que forman parte del **Conjunto Residencial Puerto Bahía - Propiedad Horizontal**, ubicado en la **Calle 23 No. 68-50** de la ciudad de Bogotá, inmuebles que se identifican respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1606916** para el apartamento y **50C-1607112** para el Garaje, y cédulas catastrales: **006313340111104001** para el apartamento y **006313340100101109** para el garaje.

Manifiesto igualmente que, así como mi esposo en vida suscribió el contrato de promesa de venta en cita con el señor **CARRILLO ALVARADO**, también recibió de este, la posesión de los citados inmuebles, los cuales ocupamos

por el término de 4 años contados a partir del mes de julio de 2011 en calidad de propietarios y poseedores, con ánimo de señor y dueño, de manera pacífica, regular, pública, ininterrumpida y de buena fe hasta el 10 de marzo de 2015, fecha en la cual entregamos la posesión de dichos inmuebles al señor RAFAEL HUMBERTO

BERNAL CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.777 de Bogotá, quien en compañía de su esposa YULI MILENA ARIAS GARZON identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.903.994 de Bogotá y sus hijos, a partir del 15 de marzo de 2015 ocupan los inmuebles, en calidad de dueños y poseedores de los mismos, de manera pacífica, regular, pública, ininterrumpida y de buena fe sin que persona alguna se haya interpuesto o haya interrumpido esa posesión. Declaro así mismo que mi esposo JAIME BEJARANO REYES (q.e.p.d) vendió el apartamento y el garaje ya descritos al señor RAFAEL HUMBERTO CARRILLOBERNAL, mediante documento privado de fecha 26 o 28 de noviembre de 2014 y el precio de dichos inmuebles nos fue pagado en su totalidad; por lo que declaro que el señor CARRILLO BERNAL está a paz y salvo por dicho concepto y es el único dueño y poseedor real de los inmuebles en mención junto con su esposa la señora YULI MILENA ARIAS GARZON.

Dejo constancia que he leído esta declaración y la he encontrado conforme a todo lo expresado por mi, ante el Notario.

DE IGUAL FORMA EL NOTARIO ADVIERTE QUE UNA VEZ FIRMADO Y APROBADO POR EL COMPARECIENTE ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER ACLARADO NI MODIFICADO SIN QUE COMPORTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA DECLARACIÓN.

Derechos Notariales: SUBTOTAL 16.500 I.V.A. \$3.135 = \$19.535

Declarante,

Huella Índice Derecho



X

MORALES CORREA YOLANDA

C.C.

TEL.

41 754256

310 3491885



LUIS SIMON GIL GUZMAN

NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADO DE BOGOTA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOLANDA MORALES CORREA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041754256.

4066-1

9625392385

23/03/2023 12:18:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS SIMON GIL GUZMAN

Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9625392385, 23/03/2023 12:23:55

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 52





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230307740673373289

Nro Matrícula: 50C-1606916

Pagina 1 TURNO: 2023-162362

Impreso el 7 de Marzo de 2023 a las 11:33:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-09-2004 RADICACIÓN: 2004-77718 CON ESCRITURA DE 26-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0182JCRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4011 de fecha 11-08-2004 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 401 ETAPA 1 INTERIOR 11 con area de 74.84 M2 con coeficiente de 0.156% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUSEZAR S.A. MEDIANTE LA ESCRITURA 3244 DEL 04-06-97 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1460885. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR VENTA QUE LE HIZO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. POR ESCRITURA 3243 DEL 04-06-97 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, POR MEDIO DE ESTA MISMA ESCRITURA, FIDUCENTRAL S.A. EFECTUO DESENGLOBE REGISTRADA AL FOLIO ANTES CITADO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRII LOS LOTES QUER ENGLOBA POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 05-06-87 NOT 21 BTA DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1 BTA REGISTRADA EL 22-12-92 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12 BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506. EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6 BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3 BTA, 1 LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEY Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 23 68 50 ET 1 IN 11 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 23 #68 50

1) CALLE 33 B #68-50 APARTAMENTO 401 ETAPA 1 INTERIOR 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1460885



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230307740673373289

Nro Matrícula: 50C-1606916

Página 2 TURNO: 2023-162362

Impreso el 7 de Marzo de 2023 a las 11:33:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-08-2004 Radicación: 2004-77718

Doc: ESCRITURA 4011 del 11-08-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA - PROPIEDAD HORIZONTAL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-7

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 2004-112964

Doc: ESCRITURA 6227 del 30-11-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PUERTO BAHIA SM1-7 -
PROPIEDAD HORIZONTAL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CUSEZAR SMI -7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-30718

Doc: CERTIFICADO 353068 del 24-03-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-30724

Doc: ESCRITURA 313 del 27-01-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$132,896,699

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA CENTRAL FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-7

A: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA

CC# 52340325 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-30724

Doc: ESCRITURA 313 del 27-01-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA

CC# 52340325 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 860034317

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-30724



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230307740673373289

Nro Matrícula: 50C-1606916

Página 3 TURNO: 2023-162362

Impreso el 7 de Marzo de 2023 a las 11:33:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 313 del 27-01-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA

CC# 52340325 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2011 Radicación: 2011-39994

Doc: ESCRITURA 3454 del 23-03-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA

CC# 52340325 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-05-2011 Radicación: 2011-39994

Doc: ESCRITURA 3454 del 23-03-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA

CC# 52340325

A: CESPEDES HERRERA LUIS ANGEL

CC# 86039537 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-08-2013 Radicación: 2013-71135

Doc: ESCRITURA 4626 del 11-09-2012 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E/P 5069/2007 NOT 1 BTA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CITAN TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LAS UNIDADES PRIVADAS QUE CONFORMAN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-02-2016 Radicación: 2016-15294

Doc: ESCRITURA 258 del 12-02-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$185,887,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA LUIS ANGEL

CC# 86039537

A: MORENO VARGAS OSCAR

CC# 12126041 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39325

Doc: OFICIO 1655 del 17-05-2017 ALCALDIA DE PALERMO de PALERMO

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230307740673373289
Pagina 4 TURNO: 2023-162362

Nro Matrícula: 50C-1606916

Impreso el 7 de Marzo de 2023 a las 11:33:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL- DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE PALERMO

A: MORENO VARGAS OSCAR

CC# 12126041 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-09-2017 Radicación: 2017-74858

Doc: OFICIO 3316 del 22-09-2017 ALCALDIA DE PALERMO de PALERMO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALERMO HUILA

A: MORENO VARGAS OSCAR

CC# 12126041 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-73518

Doc: OFICIO 2123 del 03-09-2018 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL. 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: 1100131030062018-00128-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO ALVARADO LUIS HERNANDO

CC# 79745745

A: MORENO VARGAS OSCAR

CC# 12126041 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230307740673373289

Nro Matrícula: 50C-1606916

Página 5 TURNO: 2023-162362

Impreso el 7 de Marzo de 2023 a las 11:33:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-162362

FECHA: 07-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230306204073288571

Nro Matrícula: 50C-1607112

Página 1 TURNO: 2023-158391

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 11:07:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-09-2004 RADICACIÓN: 2004-77718 CON: ESCRITURA DE: 26-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0182KHSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4011 de fecha 11-08-2004 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. GARAJE NUMERO 109 con area de 11.52 M2 con coeficiente de 0.024% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUSEZAR S.A. MEDIANTE LA ESCRITURA 3244 DEL 04-06-97 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1460885. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR VENTA QUE LE HIZO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. POR ESCRITURA 3243 DEL 04-06-97 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA, POR MEDIO DE ESTA MISMA ESCRITURA, FIDUCENTRAL S.A. EFECTUO DESENGLOBE REGISTRADA AL FOLIO ANTES CITADO.....FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRII LOS LOTES QUER ENGLOBA POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 05-06-87 NOT. 21 BTA DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8688 DE 30-10-92 NOTARIA 1 BTA REGISTRADA EL 22-12-92 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AOS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12 BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6 BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NIOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3 BTA, 1. LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEY Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 23 68 50 GJ 109 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 23 #68 50

1) CALLE 33 B #68-50 GARAJE NUMERO 109 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1460885

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50C-1607112

Certificado generado con el Pln No: 230306204073288571

Página 2 TURNO: 2023-158391

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 11:07:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-08-2004 Radicación: 2004-77718

Doc: ESCRITURA 4011 del 11-08-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA - PROPIEDAD HORIZONTAL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-7

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 2004-112964

Doc: ESCRITURA 6227 del 30-11-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PUERTO BAHIA SM1-7 -
PROPIEDAD HORIZONTAL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CUSEZAR SMI -7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-30719

Doc: CERTIFICADO 353070 del 24-03-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-30724

Doc: ESCRITURA 313 del 27-01-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$132,896,699

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA CENTRAL FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-7

A: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA

CC# 52340325 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-30724

Doc: ESCRITURA 313 del 27-01-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA

CC# 52340325 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 860034317

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-09-2007 Radicación: 2007-100214

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230306204073288571
Nro Matrícula: 50C-1607112

Pagina 3 TURNO: 2023-158391

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 11:07:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 5069 del 10-09-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

 CONTENIDO EN ESCRITURA 4011 DE 11/08/2004 NOT 1 DE BTA. EN CUANTO A QUE ADICIONA EL ART.55 BIS. "SANCION PECUNIARIA POR
INASISTENCIA A ASAMBLEA DE COPROPIEDAD"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA - P.H.
ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 007 Fecha: 05-05-2011 Radicación: 2011-39994**

Doc: ESCRITURA 3454 del 23-03-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

 ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA
CC# 52340325 X
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-05-2011 Radicación: 2011-39994

Doc: ESCRITURA 3454 del 23-03-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUITIAN PINEDA SANDRA PATRICIA
CC# 52340325
A: CESPEDES HERRERA LUIS ANGEL
CC# 86039537 X
ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-02-2016 Radicación: 2016-15294

Doc: ESCRITURA 258 del 12-02-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$185,887,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA LUIS ANGEL
CC# 86039537
A: MORENO VARGAS OSCAR
CC# 12126041 X
ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39325

Doc: OFICIO 1655 del 17-05-2017 ALCALDIA DE PALERMO de PALERMO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL- DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE PALERMO

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230306204073288571
Pagina 5 TURNO: 2023-158391

Nro Matrícula: 50C-1607112

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 11:07:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-158391

FECHA: 06-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Carrera 69 b # 21 -25 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1104

EL día 23 DE MARZO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **79.745.745 DE BOGOTA D.C.** de estado civil **SOLTERO** residente y domiciliado (a) en **CARRERA 50 # 1 B 37, CEL:3102945184.**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

QUINTA.- Declaro bajo gravedad que el 15 de junio del 2011 mediante una transacción le vendí el apartamento ubicado en la calle 23 número 68 - 50, apartamento 401 torre 11 conjunto residencial puerto bahía de la ciudad de Bogotá DC, con la Siguiete matrícula inmobiliaria 50c-1606916 con cedula Catastral Numero 006313340111104001 junto con el parqueadero 109 matrícula inmobiliaria 50c-1607112, al señor Jaime Bejarano Reyes que en paz descansé, mayor de edad que en vida se identificaba con C.C No 17156903 de Bogotá DC. Quien adquirió el inmueble anteriormente mencionado con su derecho de dominio propiedad Y posesión, del cual se le hizo entrega real y material, por lo Cual doy fe de la negociación que se realizó la cual fue cancelada en su totalidad. El inmueble en mención se adquirió mediante una transacción comercial con el señor Miller morales Identificado con C.C. 12.1130856 De Neiva, Esta transacción se realizo en la escritura No 4011 de fecha 11-08-2004 en la notaria 01 de Bogotá DC.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia de(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Carrera 69 b # 21 -25 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635

EL (LA) DECLARANTE:


LUIS HERNANDO CARRIELLO ALVARADO
C.C. No. 79.745.745 DE BOGOTA D.C.


Huella Índice Derecho



JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1105



NIT. 900.055.283-9

**LA ADMINISTRACION
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA P.H.**

CERTIFICA:

Que el señor **RAFAEL BERNAL** identificado con c.c. **79.642.777** de Bogotá, reside en el apartamento 401 de la torre 11, desde el 11 de marzo de 2015, de acuerdo con los registros de la Copropiedad.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud de las interesado, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2022.

Cordial saludo,

ANDREA PAOLA NIETO R.
Representante Legal



CONJUNTO RESIDENCIAL
PUERTO BAHÍA
Administración
Nit. 900.055.283-9

CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA
CALLE 23 No. 68-50 TELEFAX 4273893
admin@pbahia.com

Señor
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA No. 11001310304620230002500

DEMANDANTES: PAULA SOFIA MORENO CASTRO
OSCAR FELIPE MORENO CASTRO
HEREDEROS DE OSCAR MORENO VARGAS

DEMANDADA: YULI MILENA ARIAS GARZON

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.019.155 de Bogotá** y tarjeta profesional No. **184.210** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la señora **YULI MILENA ARIAS GARZON**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.903.994 de Bogotá**, quien me ha conferido poder para ello y se anexa con el fin de que se me reconozca personería para actuar, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia lo que hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico la primera pretensión de los demandantes ya que existen pruebas por demás suficientes para descartar que el dominio pleno de los inmuebles está radicado en cabeza del causante OSCAR MORENO VARGAS, lo que a lo largo de esta contestación daré a conocer al despacho.

Dominio pleno significa no sólo ser el titular del bien por tradición de la cosa, sino ostentar la posesión y ejercerla con ánimo de señor y dueño, lo que claramente no ejerció en vida el señor OSCAR MORENO VARGAS, no sólo porque en vida jamás ostentó la posesión de los inmuebles, mucho menos la ejerció con ánimo de señor y dueño, sino porque en vida tampoco solicitó la reivindicación de los inmuebles.

En razón a que varios procesos fueron iniciados a lo largo de estos años por muchas personas -como más adelante indicaré- con el fin de intentar recuperar el dominio de los inmuebles que son objeto de solicitud de reivindicación hoy ante su Despacho, de ello no se escapó el mismo

causante señor OSCAR MORENO VARGAS, dado que en vida el citado causante, demandó a los señores LUIS ANGEL CÉSPEDES HERRERA y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO (antecesor de mis representados: demandada en demanda principal señora Yuli Milena Arias Garzón y demandante ad-excludendum Rafael Humberto Bernal Carrillo), en demanda declarativa ordinaria de acción de dominio reivindicatorio radicada bajo el No. 2018-0086 del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, la cual no tuvo prosperidad, no sólo porque su rechazo fue evidente al momento de su interposición, sino porque fue archivada ipso-facto luego de ser retirada el 28 de febrero de 2018 por el apoderado del causante en aquél entonces y tampoco medió una nueva demanda con el fin de demandar dicha reivindicación.

Sumado a lo anterior, medió CONTRATO DE TRANSACCION de fecha 10 de julio de 2020 entre LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO Y EL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS en el que el último, reconoció la posesión que ostentaba el primero sobre los inmuebles objeto de litigio y TRANSÓ mediante apoderado judicial sus diferencias con el señor LUIS HERNANDO CARRILLO, por lo que con ocasión de dicha transacción el mentado causante recibió de manos del señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO la suma de \$15.000.000 en dinero en efectivo con el fin de dar por terminado el proceso de simulación que cursaba en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2018-128 en el que fue demandante LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO y demandado OSCAR MORENO VARGAS, y en el que reconoció que la compra fue realizada de buena fe, que jamás los inmuebles fueron comprados al señor LUIS ANGEL CESPEDES y que hubo un contrato privado entre el señor ELVER SERRRANO OSSA y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, constituyendo nugatorias las pretensiones de la demanda en reconvención que fue interpuesta dentro de la misma demanda de simulación interpuesta por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, por lo que procedieron a terminar el proceso mencionado el cual se encontraba en apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, documento de transacción que se anexa a la presente contestación.

Se aclara que el contrato en cuestión de forma indirecta involucra a mi representada, dado que fue el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quien recibió los derechos de posesión de los inmuebles objeto del presente litigio de manos de MILLER MORALES en el año 2011 y el primero (Luis Hernando Carrillo Alvarado) le vendió los derechos de posesión de los inmuebles y entregó la posesión de los mismos al señor JAIME BEJARANO REYES en el año 2011 también en el 2011, quien negoció los derechos de dichos inmuebles, posteriormente con el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO -demandante ad-excludendum y compañero permanente de mi representada en el año 2015, exposición que se hará detalladamente en la demanda ad-excludendum que se interpondrá con ocasión de la posesión que mi mandante ostenta en común

y proindiviso con su compañero permanente señor Rafael Humberto Bernal Carrillo, lo que, desde ya, prueba la mala fe de los demandantes.

Por esto, la presente excepción debe prosperar.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico la segunda pretensión de los demandantes ya que existen pruebas por demás suficientes para descartar que el dominio pleno de los inmuebles está radicado en cabeza del causante OSCAR MORENO VARGAS, lo que a lo largo de esta contestación daré a conocer al despacho.

Desde ya manifiesto que la posesión de los inmuebles determinados como Apartamento 401, etapa 1, interior 11 y el garaje ciento 109 que forman parte del Conjunto Residencial Puerto Bahía – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 23 No. 68-50 de la ciudad de Bogotá, inmuebles que se identifican respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1606916 para el apartamento y 50C-1607112 para el Garaje, y cédulas catastrales: 00631334011104001 para el apartamento y 006313340100101109 para el garaje, la ostenta mi representada YULI MILENA ARIAS GARZON en común y proindiviso con su compañero permanente RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO y sus hijos, (algunos de ellos menores de edad), quienes también harán oposición a la solicitud de reivindicación mediante DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y PRETENSIÓN AD-EXCLUDENDUM según se ha indicado en la contestación a la pretensión primera de la demanda.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico la tercera pretensión de los demandantes ya que existen pruebas por demás suficientes para descartar que el dominio pleno de los inmuebles está radicado en cabeza del causante OSCAR MORENO VARGAS, lo que a lo largo de esta contestación daré a conocer al despacho.

Desde ya manifiesto que la posesión de los inmuebles determinados como Apartamento 401, etapa 1, interior 11 y el garaje ciento 109 que forman parte del Conjunto Residencial Puerto Bahía – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 23 No. 68-50 de la ciudad de Bogotá, inmuebles que se identifican respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1606916 para el apartamento y 50C-1607112 para el Garaje, y cédulas catastrales: 00631334011104001 para el apartamento y 006313340100101109 para el garaje, la ostenta mi representada YULI MILENA ARIAS GARZON en común y proindiviso con su compañero permanente RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO y sus hijos, (algunos de ellos menores de edad), quienes también harán oposición a la solicitud de reivindicación mediante DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y PRETENSIÓN AD-EXCLUDENDUM según se ha indicado en la contestación a la pretensión primera de la demanda.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico la cuarta pretensión de los demandantes ya que existen pruebas por demás suficientes para descartar que el dominio pleno de los inmuebles está radicado en cabeza del causante OSCAR MORENO VARGAS, lo que a lo largo de esta contestación daré a conocer al despacho, no sólo porque no es el real propietario de los inmuebles, sino porque no ostenta ni ostentó la posesión de los mismos. Ni antes, ni después de la escritura pública que le dio vida al acto jurídico de compraventa y que es el documento de apoyo y sustento jurídico que tienen los reivindicantes para realizar su solicitud.

Ahora bien, en caso de prosperar la solicitud reivindicatoria, claro es que, si existe obligación de los reivindicantes de realizar el pago de las mejoras que a lo largo de todos estos años han hecho mi prohijada y su compañero permanente dentro de los inmuebles, dado que la posesión que han tenido junto con sus hijos es de buena fe, lo que se probará con la documental allegada y la prueba testimonial solicitada. No existe ni existió mala fe de mi prohijada y su familia. Por lo tanto, le asiste el derecho al reconocimiento de mejoras en el caso de la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que la acción reivindicatoria se dirige en contra de la actual poseedora de los inmuebles, de conformidad a lo establecido en el artículo 953 del Código Civil por lo que, desde ya, los demandantes reconocen la posesión quieta, regular y pacífica que ostenta mi prohijada YULI MILENA ARIAS GARZON en común y proindiviso con su esposo RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO y los hijos de la pareja en mención desde hace ocho (8) años aproximadamente.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico la quinta pretensión y me respaldo en la oposición realizada en la pretensión anterior.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico la sexta pretensión y me respaldo en la oposición realizada a la cuarta y quinta pretensión. No puede haber condena en costas, dado que existe un contrato de transacción de fecha 10 de julio de 2020 mediante el cual se reconoce la posesión quieta, regular, pacífica, ininterrumpida y de buena fe que ostenta el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quien vendió sus derechos al señor JAIME BEJARANO REYES y este último, quien vendió sus derechos a mis representados quienes ostentan la posesión de los inmuebles desde el 10 de marzo de 2015, documentos a los cuales hice referencia en la contestación a la pretensión primera de la demanda de acción de dominio que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto, no puede mi prohijada ser condenada al pago de costas y gastos procesales.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro.

Es cierto que el señor OSCAR MORENO VARGAS mediante instrumento público citado compró el derecho de dominio de los inmuebles determinados como Apartamento 401, etapa 1, interior 11 y el garaje ciento 109 que forman parte del Conjunto Residencial Puerto Bahía – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 23 No. 68-50 de la ciudad de Bogotá, inmuebles que se identifican respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1606916 para el apartamento y 50C-1607112 para el Garaje, y cédulas catastrales: 006313340111104001 para el apartamento y 006313340100101109 para el garaje.

Lo que no es cierto es, que el señor OSCAR MORENO VARGAS haya ostentado el dominio pleno de los inmuebles.

Dominio pleno significa no sólo ser el titular del bien por tradición de la cosa, sino ostentar la posesión y ejercerla con ánimo de señor y dueño, lo que claramente no ejerció en vida el señor OSCAR MORENO VARGAS, no sólo porque en vida jamás ostentó la posesión de los inmuebles, mucho menos la ejerció con ánimo de señor y dueño, sino porque en vida tampoco solicitó la reivindicación de los inmuebles.

En razón a que varios procesos fueron iniciados a lo largo de estos años por muchas personas -como más adelante indicaré- con el fin de intentar recuperar el dominio de los inmuebles que son objeto de solicitud de reivindicación hoy ante su Despacho, de ello no se escapó el mismo causante señor OSCAR MORENO VARGAS, dado que en vida el citado causante, demandó a los señores LUIS ANGEL CÉSPEDES HERRERA y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO (antecesor de mis representados: demandada en demanda principal señora Yuli Milena Arias Garzón y demandante ad-excludendum Rafael Humberto Bernal Carrillo), en demanda declarativa ordinaria de acción de dominio reivindicatorio radicada bajo el No. 2018-0086 del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, la cual no tuvo prosperidad, no sólo porque su rechazo fue evidente al momento de su interposición, sino porque fue archivada ipso-facto luego de ser retirada el 28 de febrero de 2018 por el apoderado del causante en aquél entonces y tampoco medió una nueva demanda con el fin de demandar dicha reivindicación. (Se allega impresión de la rama judicial de los diferentes procesos adelantados)

Sumado a lo anterior, medió CONTRATO DE TRANSACCION de fecha 10 de julio de 2020 entre LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO Y EL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS en el que el último, reconoció la posesión que ostentaba el primero sobre los inmuebles objeto de litigio y TRANSÓ mediante apoderado judicial sus diferencias con el señor LUIS HERNANDO

CARRILLO, por lo que con ocasión de dicha transacción el mentado causante recibió de manos del señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO la suma de \$15.000.000 en dinero en efectivo con el fin de dar por terminado el proceso de simulación que cursaba en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2018-128 en el que fue demandante LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO y demandado OSCAR MORENO VARGAS, y en el que reconoció que la compra fue realizada de buena fe, que jamás los inmuebles fueron comprados al señor LUIS ANGEL CESPEDES y que hubo un contrato privado entre el señor ELVER SERRANO OSSA y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, constituyendo nugatorias las pretensiones de la demanda en reconvención que fue interpuesta dentro de la misma demanda de simulación interpuesta por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, por lo que procedieron a terminar el proceso mencionado el cual se encontraba en apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, documento de transacción que se anexa a la presente contestación.

Se aclara que el contrato en cuestión de forma indirecta involucra a mi representada, dado que fue el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quien recibió los derechos de posesión de los inmuebles objeto del presente litigio de manos de MILLER MORALES y el primero (Luis Hernando Carrillo Alvarado) le vendió los derechos de posesión de los inmuebles y entregó la posesión de los mismos al señor JAIME BEJARANO REYES en el año 2011 quien negoció los derechos de dichos inmuebles posteriormente, con el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO en el año 2014 - demandante ad-excludendum- y compañero permanente de mi representada, exposición que se hará detalladamente en la demanda ad-excludendum que se interpondrá con ocasión de la posesión que mi mandante ostenta en común y proindiviso con su compañero permanente señor Rafael Humberto Bernal Carrillo, lo que, desde ya, prueba la mala fe de los demandantes.

Por tanto, a la fecha de contestación de esta demanda, mi mandante, su compañero permanente y sus hijos, ocupan el apartamento en calidad de propietarios – poseedores y usan el garaje como propio desde el 10 de marzo de 2015, sin que a la fecha haya sido interrumpida su posesión que como he dicho desde el principio de esta contestación, ha sido quieta, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de señor y dueño.

Mi mandante YULI MILENA ARIAS GARZON y su compañero permanente RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO hoy demandante ad-excludendum, pagaron el precio de venta de la posesión de los inmuebles objeto de litigio en la fecha de firma del contrato en mención como se acredita con la declaración extraproceso que se incorpora a la presente contestación, realizada el 23 de marzo de 2023 por la señora YOLANDA MORALES CORREA, compañera permanente del señor JAIME BEJARANO REYES (q.e.p.d).

AL SEGUNDO HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro.

Es cierto que la escritura pública de venta mencionada en el hecho primero de la demanda se encuentra inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, a los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1606916 Y 50C-1607112 según se acredita con los certificados de tradición y libertad que se allegaron con la demanda.

Lo que no es cierto es dicho contrato no haya sido invalidado, dado que **medió CONTRATO DE TRANSACCION** de fecha 10 de julio de 2020 entre LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO Y EL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS en el que el último, reconoció la posesión que ostentaba el primero sobre los inmuebles objeto de litigio y TRANSÓ mediante apoderado judicial sus diferencias con el señor LUIS HERNANDO CARRILLO, por lo que con ocasión de dicha transacción el mentado causante recibió de manos del señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO la suma de \$15.000.000 en dinero en efectivo con el fin de dar por terminado el proceso de simulación que cursaba en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2018-128 en el que fue demandante LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO y demandado OSCAR MORENO VARGAS, y en el que reconoció que la compra de los inmuebles objeto de litigio fue realizada de buena fe, que jamás los inmuebles fueron comprados al señor LUIS ANGEL CESPEDES y que hubo un contrato privado entre el señor ELVER SERRRANO OSSA y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, constituyendo nugatorias las pretensiones de la demanda en reconvención que fue interpuesta dentro de la misma demanda de simulación interpuesta por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, por lo que procedieron a terminar el proceso mencionado el cual se encontraba en apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, documento de transacción que se anexa a la presente contestación.

Se aclara que el contrato en cuestión de forma indirecta involucra a mi representada, dado que fue el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quien recibió los derechos de posesión de los inmuebles objeto del presente litigio de manos de MILLER MORALES y el primero (Luis Hernando Carrillo Alvarado) le vendió los derechos de posesión de los inmuebles y entregó la posesión de los mismos al señor JAIME BEJARANO REYES en el año 2011 quien negoció los derechos de dichos inmuebles posteriormente, con el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO en el año 2014 - demandante ad-excludendum- y compañero permanente de mi representada, exposición que se hará detalladamente en la demanda ad-excludendum que se interpondrá con ocasión de la posesión que mi mandante ostenta en común y proindiviso con su compañero permanente señor Rafael Humberto Bernal Carrillo, lo que, desde ya, prueba la mala fe de los demandantes.

Por tanto, a la fecha de contestación de esta demanda, mi mandante, su compañero permanente y sus hijos, ocupan el apartamento en calidad de

propietarios – poseedores y usan el garaje como propio, desde el 10 de marzo de 2015, sin que a la fecha haya sido interrumpida su posesión que como he dicho desde el principio de esta contestación, ha sido pública, quieta, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de señor y dueño.

El demandante ad-excludendum RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO, compañero permanente de mi mandante YULI MILENA ARIAS GARZON, pagó el precio de venta de la posesión de los inmuebles en mención en la fecha de firma del contrato en mención como se acredita con la declaración extra-proceso que se incorpora a la presente contestación, realizada el 23 de marzo de 2023 por la señora YOLANDA MORALES CORREA, compañera permanente del señor JAIME BEJARANO REYES (q.e.p.d).

Cabe aclarar que, desde la fecha en que mi mandante acredita posesión de los inmuebles en común y proindiviso con el demandante ad-excludendum señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO e incluso antes de ello, ninguna persona ha venido a reclamar derechos sobre los inmuebles de los cuales son poseedores mi mandante el demandante ad-excludendum y sus hijos.

Al igual que la acreditación que hace la señora YOLANDA MORALES esposa del extinto JAIME BEJARANO REYES, se allega declaración extraproceso de fecha 23 de marzo de 2023 rendida por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO en la que indica que vendió y entregó los inmuebles materia de litigio al señor JAIME BEJARANO REYES desde el mes de junio de 2011 y que los inmuebles le fueron pagados en su totalidad.

AL TERCER HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro.

Es cierto que mi mandante es la actual poseedora de los inmuebles objeto de litigio según lo reconocen a modo de confesión los hoy demandantes.

Lo que no es cierto es que, mi mandante haya habitado y ocupado los inmuebles sin autorización de sus propietarios o sus herederos.

Pues bien, mi mandante y su familia no necesitaron autorización de OSCAR MORENO VARGAS (q.e.p.d) para ingresar a los inmuebles objeto de litigio, por no ser necesaria recibirla de sus manos, sino que, esa autorización nació como consecuencia de la firma de un contrato de compraventa que fue suscrito entre el demandante ad-excludendum RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO y el señor JAIME BEJARANO REYES el 26/28 de noviembre de 2014, contrato mediante el cual se entregó la posesión de los inmuebles objeto de litigio al demandante ad-excludendum RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO quien en compañía de su compañera permanente hoy demandada en demanda principal YULI MILENA ARIAS GARZON, lo ocupan con ánimo de señor y dueño y de buena fe, desde el 10 de marzo de 2015. Se anexa contrato mencionado.

Así lo ratificaron, la esposa del extinto JAIME BEJARANO REYES, señora YOLANDA MORALES CORREA en declaración extraproceso realizada el 23 de marzo de 2023 la cual se anexa a la presente contestación y la representante legal del conjunto residencial PUERTO BAHIA PH señora ANDREA PAOLA NIETO R., quien certificó que el demandante ad-excludendum RAFAEL BERNAL reside en el inmueble de acuerdo a los registro de la copropiedad desde el 11 de marzo de 2015, certificación que fue expedida el 7 de diciembre de 2022.

AL CUARTO HECHO: No nos consta que ello sea cierto y deben probar su calidad de herederos los demandantes.

Si bien es cierto, dentro de las pruebas allegadas con la demanda, se allegaron unos registros civiles de defunción tanto del señor Oscar Moreno Vargas como de nacimiento de los presuntos herederos hoy demandantes no nos consta que ellos, sean herederos del causante.

La razón de nuestra duda, se desprende de los mismos registros civiles de nacimiento de los demandantes, los cuales fueron allegados sin notas marginales que puedan evidenciar causal de indignidad que les permita heredar. Por eso, deberán probar su condición de herederos.

Ahora bien, no hay en curso -o al menos no lo prueban- sucesión alguna que les permita a los demandantes disponer del derecho de representación. Se trata de una sucesión ilíquida que necesita representación. Ninguno de los herederos ha demostrado su calidad de representantes de la sucesión ilíquida del señor MORENO VARGAS, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 61 del CGP ordenando que se vinculen a los herederos indeterminados del señor OSCAR MORENO VARGAS o a los herederos conocidos por los demandantes en demanda principal, con el fin de que se integre el contradictorio para que la disposición del derecho del litigio tenga eficacia si emanan dichos petitorios de todos los interesados en el presente asunto, situación que será de resorte de su Despacho mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia.

AL QUINTO HECHO: No es cierto dado que mi representada hasta el día de hoy no ha sido convocada a audiencia de conciliación por los hoy demandantes.

AL SEXTO HECHO: No es un hecho para contestar. Sin embargo, se lee desprende de las pruebas, el poder allegado para promover la acción de dominio que hoy nos ocupa.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

TEMERIDAD Y MALA FE DE LOS DEMANDANTES

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, se han iniciado varias acciones en contra de los anteriores poseedores del inmueble señores: WILSON GOMEZ GOMEZ quien ostentó posesión desde el 2 de junio de 2011, MILLER MORALES quien ostentó la posesión desde el 2 de junio de 2011 hasta el 14 de junio de 2011, LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quien ostentó la posesión de los inmuebles desde el 15 de junio de 2011 hasta 14 de julio de 2011, JAIME BEJARANO REYES quien ostentó la posesión desde el 15 de julio de 2011 hasta el 10 de marzo de 2015 y la presente demanda que ha sido promovida por los presuntos herederos del causante OSCAR MORENO VARGAS en contra de mi representada, quien ostenta la posesión de los inmuebles desde el 10 de marzo de 2015 hasta el día de hoy, en común y proindiviso con su compañero permanente hoy demandante ad-excludendum señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO.

El hecho es que, ninguna de las demandas interpuestas, ha prosperado en los diferentes despachos judiciales. Las demandas son:

- Ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa por resolución de contrato de promesa de compraventa radicada bajo 2013-445 demandante: Luis Ángel Cespedes Herrera quien demandó a Luis Hernando Carrillo Alvarado. Estado del Proceso: archivado. No hubo actuaciones dentro del proceso. La demanda fue retirada.
- Ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa ordinaria de acción de dominio reivindicatoria radicada bajo el No. 2018-0086, demandante: Oscar Moreno Vargas quien demandó a Luis Ángel Cespedes Herrera y Luis Hernando Carrillo Alvarado. Estado del proceso: Archivada. Demanda retirada el 28 de febrero de 2018. No hubo actuaciones dentro del proceso.
- Ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa verbal por simulación de contrato radicada bajo el No. 2018-128, demandante: Luis Hernando Carrillo Alvarado quien demandó a Luis Ángel Céspedes Herrera y Oscar Moreno Vargas. Estado del proceso: Regresó de apelación, desde el Tribunal Superior de Bogotá, con auto de obedécese y cúmplase del 6 de diciembre de 2022, demandas todas a favor de los poseedores de los inmuebles que he mencionado a lo largo de esta contestación.

Como puede usted observar señor Juez, los demandantes al no tener salida, tomaron como última opción proceder a demandar a la compañera permanente del señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO, esto es a mi

mandante señora YULI MILENA ARIAS GARZON, desconociendo lo derechos que, como poseedores de los inmuebles, tienen mis prohijados.

Es así señor Juez que todas las acciones incoadas por los que he mencionado a lo largo de este escrito, en las que han actuado como demandantes o como demandados, nos llevan a pensar que los mismos tienen claro que, el camino a seguir es el de presentar demanda sobre demanda a sabiendas que el resultado va a ser el mismo y que ya varios jueces de la República en decisiones precedentes han manifestado que no les asiste dicho derecho. (Anexo copias de las decisiones judiciales proferidas por los despachos judiciales mencionados)

Adicionalmente, existe **CONTRATO DE TRANSACCION** de fecha 10 de julio de 2020 suscrito por LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO Y EL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS en el que el último, reconoció la posesión que ostentaba el primero sobre los inmuebles objeto de litigio y TRANSÓ mediante apoderado judicial sus diferencias con el señor LUIS HERNANDO CARRILLO, por lo que con ocasión de dicha transacción el mentado causante recibió de manos del señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO la suma de \$15.000.000 en dinero en efectivo con el fin de dar por terminado el proceso de simulación que cursaba en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2018-128 en el que fue demandante LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO y demandado OSCAR MORENO VARGAS, y en el que reconoció que la compra de los inmuebles objeto de litigio fue realizada de buena fe, que jamás los inmuebles fueron comprados al señor LUIS ANGEL CESPEDES y que hubo un contrato privado entre el señor ELVER SERRRANO OSSA y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, constituyendo nugatorias las pretensiones de la demanda en reconvencción que fue interpuesta dentro de la misma demanda de simulación interpuesta por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, por lo que procedieron a terminar el proceso mencionado el cual se encontraba en apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, documento de transacción que se anexa a la presente contestación.

Se aclara que el contrato en cuestión de forma indirecta involucra a mi representada, dado que fue el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO en el año 2011 quien recibió los derechos de posesión de los inmuebles objeto del presente litigio de manos de MILLER MORALES y el primero (Luis Hernando Carrillo Alvarado) le vendió los derechos de posesión de los inmuebles y entregó la posesión de los mismos al señor JAIME BEJARANO REYES en el año 2011 quien negoció los derechos de dichos inmuebles posteriormente, con el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO en el año 2014 -demandante ad-excludendum- y compañero permanente de mi representada en el año 2014, exposición que se hará detalladamente en la demanda ad-excludendum que se interpondrá con ocasión de la posesión que mi mandante ostenta en común y proindiviso con su compañero permanente señor Rafael Humberto Bernal Carrillo, lo que, desde ya, prueba la mala fe de los demandantes.

Por tanto, a la fecha de contestación de esta demanda, mi mandante, su compañero permanente y sus hijos, ocupan el apartamento en calidad de propietarios – poseedores y usan el garaje como propio, desde el 10 de marzo de 2015, sin que a la fecha haya sido interrumpida su posesión que como he dicho desde el principio de esta contestación, ha sido pública, quieta, pacífica, de buena fe y con ánimo de señor y dueño.

El demandante ad-excludendum RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO, compañero permanente de mi mandante YULI MILENA ARIAS GARZON, pagó el precio de venta de la posesión de los inmuebles en mención en la fecha de firma del contrato en mención como se acredita con la declaración extra-proceso que se incorpora a la presente contestación, realizada el 23 de marzo de 2023 por la señora YOLANDA MORALES CORREA, compañera permanente del señor JAIME BEJARANO REYES (q.e.p.d).

Cabe aclarar que, desde la fecha en que mi mandante acredita posesión de los inmuebles en común y proindiviso con el demandante ad-excludendum señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO e incluso antes de ello, ninguna persona ha venido a reclamar derechos sobre los inmuebles de los cuales son poseedores mi mandante el demandante ad-excludendum y sus hijos.

Así las cosas, los demandantes transgreden el ordenamiento penal y de prosperar esta excepción, debe su despacho compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue por presunto fraude procesal y/o fraude a resolución judicial.

Por lo tanto, la presente excepción debe prosperar.

PRESCRIPCION DE LA ACCION POSESORIA O REIVINDICATORIA

El artículo 1325 del Código Civil reza que el heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no HAYAN SIDO PRESCRITOS POR ELLOS.

Pues bien, precisamente ese es el caso de los herederos demandantes en la presente acción. El artículo 2529 del Código Civil Colombiano indica que: *“el tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces”*.

Es así como el causante OSCAR MORENO VARGAS, permitió que el negocio jurídico prescribiera, es decir fue negligente como titular del derecho y su ánimo real fue siempre el de no ejercer tal derecho. Ello se prueba con la acción reivindicatoria iniciada ante el juzgado 22 civil del circuito de Bogotá radicada bajo el No. 2018-0086, en la que fue demandante Oscar Moreno Vargas quien demandó a Luis Ángel Céspedes Herrera y Luis Hernando

Carrillo Alvarado, con estado actual del proceso: Archivada por retiro de la demanda el 28 de febrero de 2018.

Posterior a ello, no hubo otra acción, pero si hubo un **contrato de transacción** ya aludido, el cual fue suscrito el 10 de julio de 2020 suscrito por LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO Y EL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS en el que el último, reconoció la posesión que ostentaba el primero sobre los inmuebles objeto de litigio y TRANSÓ mediante apoderado judicial sus diferencias con el señor LUIS HERNANDO CARRILLO, por lo que con ocasión de dicha transacción el mentado causante recibió de manos del señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO la suma de \$15.000.000 en dinero en efectivo con el fin de dar por terminado el proceso de simulación que cursaba en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2018-128 en el que fue demandante LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO y demandado OSCAR MORENO VARGAS, y en el que reconoció que la compra de los inmuebles objeto de litigio fue realizada de buena fe, que jamás los inmuebles fueron comprados al señor LUIS ANGEL CESPEDES y que hubo un contrato privado entre el señor ELVER SERRRANO OSSA y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, constituyendo nugatorias las pretensiones de la demanda en reconvención que fue interpuesta dentro de la misma demanda de simulación interpuesta por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, por lo que procedieron a terminar el proceso mencionado el cual se encontraba en apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, documento de transacción que se anexa a la presente contestación.

Se aclara que el contrato en cuestión de forma indirecta involucra a mi representada, dado que fue el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quien recibió los derechos de posesión de los inmuebles objeto del presente litigio de manos de MILLER MORALES y el primero (Luis Hernando Carrillo Alvarado) le vendió los derechos de posesión de los inmuebles y entregó la posesión de los mismos al señor JAIME BEJARANO REYES en el año 2011 quien negoció los derechos de dichos inmuebles posteriormente, con el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO en el año 2014 - demandante ad-excludendum- y compañero permanente de mi representada, exposición que se hará detalladamente en la demanda ad-excludendum que se interpondrá con ocasión de la posesión que mi mandante ostenta en común y proindiviso con su compañero permanente señor Rafael Humberto Bernal Carrillo, lo que, desde ya, prueba la mala fe de los demandantes.

Es por ello, que no solo la temeridad y mala fe de los demandantes debe prosperar sino la prescripción como excepción planteada también debe prosperar, dado que desde el año 2015 al año 2023 fecha de interposición de esta demanda han transcurrido 8 años, tiempo por demás suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción y se reconozca la posesión quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe de mis mandantes en la presente acción.

Nótese como la única acción iniciada por el señor OSCAR MORENO VARGAS fue desistida tácitamente por el Juzgado, sin actuaciones y en la actualidad se encuentra archivado el proceso como ya lo manifesté.

Es por esto que debe prosperar esa acción.

POSESION DE BUENA FE DE MI MANDANTE YULI MILENA ARIAS GARZON EN COMUN Y PROINDIVISO CON SU COMPAÑERO PERMANENTE HOY DEMANDANTE AD-EXCLUDENDUM RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO

Es precisamente en esta clase de procesos de acción reivindicatoria que le corresponde al demandante demostrar su derecho de propiedad y así desvirtuar la presunción que recae sobre el poseedor del bien, por lo que claramente la carga de la prueba recae sobre el demandante quien a todas luces no puede demostrar lo contrario, ya que nunca ha poseído los inmuebles. Fácil es decir que es el titular de dominio, difícil es demostrar que ha ejercido con ánimo de señor y dueño.

La aquí demandada debe ser protegida por la ley, ya que con las pruebas allegadas no solo al escrito de contestación sino a la demanda de reconvenición y la demanda ad-excludendum, logra acreditar su calidad de poseedora y esa posesión con presunción de dominio de los referidos inmuebles, también debe ser protegida, de manera tal que, quien ocupa un bien con ánimo de señor y dueño, la ley presume que le pertenece y cualquiera que llegue a reclamar su propiedad debe desvirtuar esa posesión.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SC15644-2016 ha dicho lo siguiente:

“como el poseedor material demandado se encuentra amparado por la presunción de propietario, según los términos del artículo 762, inciso 2º del Código Civil, al demandante, en su calidad de dueño de la cosa pretendida y quien aspira a recuperarla, le corresponde la carga de desvirtuar esa presunción, bien oponiendo títulos anteriores al establecimiento de esa posesión, ya enfrentando dichos títulos a los que el demandado esgrime como sustento de su posesión. (...).

Tratándose de la confrontación de títulos, al juez le corresponde decidir cuál de esos títulos es el que debe prevalecer, teniendo en cuenta para el efecto, entre otros factores, su antigüedad o eficacia” (CSJ, SC del 5 de mayo de 2006, Rad. n.º 1999-00067-01).»

Es así como mi mandante y su esposo hoy demandante ad-excludendum, recibieron la posesión de los inmuebles de manos del señor Jaime Bejarano Reyes (q.e.p.d.) y su esposa Yolanda Morales Correa el día 10 de marzo de

2015 según se desprende del contrato de promesa de venta de fecha 26/28 noviembre de 2014 y la declaración extraproceso de fecha 23 de marzo de 2023 suscrita por la señora Yolanda Morales; y estos a su vez, recibieron la posesión de los inmuebles del señor Luis Hernando Carrillo Alvarado según se desprende de la declaración extraproceso de fecha 23 de marzo de 2023 suscrita por el mismo, que prueban que los inmuebles les fue entregado el día 15 de julio de 2011 y que su posesión fue y es de buena fe.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

SUMA DE POSESIONES, PRESCRIPCION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Como lo manifesté en la excepción anterior, es mi mandante junto con su compañero permanente y sus hijos quien en la actualidad y desde hace 8 años aproximadamente habitan el apartamento en mención y usan como propio el garaje del apartamento, dado que ostentan posesión, quieta, pacífica, regular, ininterrumpida y de buena fe con ánimo de señor y dueño desde el 10 de marzo de 2015, por lo que el fenómeno de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio puede y debe prosperar.

Sumado a ello y con anticipación a que mi prohijada y su familia ocuparan los inmuebles, los derechos de posesión de los mismos fueron ostentados por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quien recibió los derechos de posesión de los inmuebles objeto del presente litigio de manos de MILLER MORALES en junio de 2011 y el primero es decir, Luis Hernando Carrillo Alvarado le vendió los derechos de posesión de los inmuebles y entregó la posesión de los mismos al señor JAIME BEJARANO REYES en julio de 2011 quien negoció los derechos de dichos inmuebles posteriormente, con el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO en el mes de noviembre de 2014 y ocuparon los inmuebles en calidad de poseedores y propietarios a partir del mes de marzo de 2015, suma de posesiones que no puede ser desconocida y que es acreditada con los documentos allegados con la presente contestación, con la demanda de reconvención que se incorpora a esta demanda y con la pretensión ad-excludendum que dentro de este mismo proceso elevará el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO a efectos de que les sea reconocida posesión en común y proindiviso con mi prohijada y por tanto, puede y debe ser declarada la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, según lo he manifestado.

Por ello debe esta excepción prosperar.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma la sala civil de la Corte Suprema

de Justicia en la misma sentencia SC15644-2016 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, entre otros:

- **Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.**

Pues bien, no es OSCAR MORENO VARGAS (q.e.p.d) el actor en la presente demanda y contrario a ello, son sus hijos quienes reclaman la reivindicación del bien con destino a la masa sucesoral del causante a pesar de no haberse iniciado el juicio de sucesión ni por vía ordinaria ni por vía notarial, no existiendo prueba sumaria que pueda corroborar su pretensión. Por lo tanto, no están legitimados en la causa para demandar, por lo que esta acción no está llamada a prosperar.

Como el señor OSCAR MORENO VARGAS falleció según se demuestra con los registros civiles allegados con la demanda documentos de los cuales desconocemos su procedencia toda vez que carecen de autenticidad, debió ser él, es decir, OSCAR MORENO VARGAS, antes de su fallecimiento quien debió haber intentado la acción reivindicatoria, ya que no puede ser de otra forma, pues se trata de que un juez reivindique que OSCAR MORENO VARGAS es el dueño y no quien posee actualmente la propiedad; mucho menos sus herederos se encuentran legitimados en la causa por activa para ello.

Adicionalmente, no hay en curso -o al menos no lo prueban- sucesión alguna que les permita a los demandantes disponer del derecho de representación por tratarse de una sucesión ilíquida.

Ninguno de los herederos ha demostrado su representación en este asunto, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 61 del CGP ordenando que se vinculen a los herederos indeterminados del señor OSCAR MORENO VARGAS o a los herederos conocidos por los demandantes en demanda principal, con el fin de que se integre el contradictorio para que la disposición del derecho del litigio tenga eficacia si emanan dichos petitorios de todos los interesados en el presente asunto, situación que será de resorte de su Despacho mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia.

En sentencia de casación civil del 28 de septiembre de 1936 se definieron los derechos reales que pueden reivindicarse así:

“TODOS LOS DERECHOS REALES PUEDEN REIVINDICARSE, EXCEPTO EL DE LA HERENCIA”. Ese tiene su modo legal de ejercicio bajo el nombre de PETICION DE HERENCIA.

Es por ello que la acción reivindicatoria le impone al actor la carga de probar el derecho de propiedad que invoca y los hoy demandantes no tienen el derecho de propiedad radicado sobre sus cabezas, además no

tienen representación respecto de la sucesión ilíquida del causante por lo que no pueden disponer del derecho.

A la vista esta, que su llamado de demandantes lo hicieron en calidad de presuntos herederos del causante OSCAR MORENO VARGAS sin representación en la sucesión ilíquida de éste y no como titulares de la acción de dominio de reivindicación puesto que no ostentan dicha calidad.

Quien sí estaba legitimado en la causa para ejercerla era precisamente el señor OSCAR MORENO VARGAS y en la excepción de prescripción de la acción, nos referimos al abandono que como titular de la acción ejerció el citado cuando aún vivía ya que no ejerció su derecho de reivindicación y si lo ejerció, los desistió o archivó según se indicó que sucedió con el proceso que cursó en el juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá al que ya nos hemos referido.

Posteriormente, suscribió un contrato de transacción el 10 de julio de 2020 a través de su apoderado judicial y reconoció la posesión que de buena fe ostentó el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, antecesor del señor JAIME BEJARANO REYES quien, a su vez, es el antecesor del señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO compañero permanente de mi prohijada en el presente asunto y quien en demanda ad-excludendum hará valer el derecho que en común y proindiviso ostenta con mi representada.

Si bien es cierto a los demandantes presuntamente les asiste un derecho litigioso, también es cierto que éste no ha sido declarado.

No hay prueba sumaria que así lo indique, esto es sobre el inicio de la sucesión intestada de quien en vida se llamara OSCAR MORENO VARGAS por lo cual, los demandantes estarían actuando única y exclusivamente como presuntos herederos del señor OSCAR MORENO VARGAS pero disponiendo de un derecho que no les corresponde, toda vez que no cursa en despacho alguno mucho menos en notaria -según lo he manifestado- sucesión intestada o testada en firme, ya que, al día de contestación de la presente demanda, los predios objeto de este litigio siguen figurando a nombre del señor OSCAR MORENO VARGAS.

Presumimos la buena fe de los hoy demandantes más no podemos corroborar que los documentos con los que ellos están actuando sean incontrastables, mucho menos que sean los hijos del causante o que no sean indignos de suceder. Allegamos certificados de tradición de los inmuebles objeto de litigio de manera que se pueda verificar el estado jurídico actual de los inmuebles.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

EL TÍTULO DE PROPIEDAD EXHIBIDO POR EL DEMANDANTE NO ES ANTERIOR AL INICIO DE LA POSESIÓN DE LA DEMANDADA.

El Título exhibido por los demandantes data del año 2016 pero mis prohijados se encuentran en posesión del bien inmueble desde el 10 de marzo del año 2015 sumando la cadena de posesiones que han tenido a lo largo de estos años los señores JAIME BEJARANO REYES y LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO quienes finalmente transfirieron el derecho de posesión a través del contrato de promesa de venta de los referidos inmuebles en cabeza del señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO y de su familia -como se ha indicado- con quienes en la actualidad acredita su calidad de poseedor con ánimo de señor y dueño, y usa como suyo el garaje, según los registros documentales aportados con esta contestación y los que se aportarán con la demanda ad-excludendum del señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO y la demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que desde ya solicito se trasladen como prueba anexa de la presente contestación.

Por ello, la presente excepción debe prosperar.

TRANSACCION DEL 10 DE JULIO DE 2020, QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA POR RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS DE LA POSESION QUE OSTENTÓ EL SEÑOR LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO SEGÚN CONTRATOS DE COMPRAVENTA MENCIONADOS EN DEMANDA AD-EXCLUDENDUM.

Si bien es cierto no es posible hablar de cosa juzgada, si lo es, que el causante OSCAR MORENO VARGAS admitió por medio de su apoderado judicial el doctor ASMED YAMITH SALARZAR PALENCIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía 79.403.163 de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la trajera profesional 144.837 del C.S de la J y que en su momento actuó como apoderado judicial del extinto OSCAR MORENO VARGAS quien aceptó el desistimiento tácito dentro del proceso del juzgado 6 civil del circuito de Bogotá y que solicito sea prueba sumaria dentro de este proceso los autos del despacho que refieren su terminación además del contrato de transacción de fecha 10 de julio de 2020, toda vez porque por intermedio de este documento se dio por terminada la preciada acción, siendo demandante LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO y demandados OSCAR MORENO VARGAS Y LUIS ANGEL CESPEDES HERRERA, iniciada en dicho despacho judicial, solicitada su terminación, ratificada por el Tribunal Superior de Bogotá sala civil, documento este mediante el cual el señor OSCAR MORENO VARGAS aceptó lo que en esta contestación se ha venido discutiendo.

Por esto, la excepción debe prosperar.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

La presente oposición va encaminada no a la pretensión estimatoria cuantificable como tal, dado que la propuesta de los litigantes se acerca a la realidad jurídica de los posibles frutos civiles que pueden percibirse por un arrendamiento en la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de litigio y por tanto, hace prueba de su monto.

Sin embargo, si nos oponemos a la solicitud de resarcimiento o indemnización de frutos civiles como tal puesto que los demandantes no pueden demostrar su posesión, mucho menos la de su padre, por tanto, no son acreedores de reclamar frutos civiles sobre los inmuebles objeto de litigio.

Su estimación es notoriamente injusta e ilegal por el presunto fraude procesal que de él se desprende, según se ha expuesto en la presente contestación.

En todo caso, en el evento en que se nieguen las pretensiones de la demanda por falta de demostración de los perjuicios, solicito se sancione a los demandantes con el 5% del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas, por lo que solicito que esta sanción, sea reconocida en la sentencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1.- Poder con el que actúo
- 2.- Las allegadas con el escrito de demanda, en particular la escritura 258 del 12 de febrero de 2016 de la notaria 18 de Bogotá.
- 3.- Contrato de transacción de fecha 10 de julio de 2020 entre LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO Y EL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS en el que el último, reconoció la posesión que ostentaba el primero sobre los inmuebles objeto de litigio.
- 4.- Recibos de pago de LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO realizados al causante OSCAR MORENO VARGAS por concepto del contrato de transacción suscrito el 10 de julio de 2020 por valor de \$15.000.000
- 5.- Contrato de compraventa suscrito entre JAIME BEJARANO REYES Y RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO de fecha 26/28 de noviembre de 2014 en el que consta la entrega real y material de los inmuebles a partir del 10 de marzo de 2015.
- 6.- Impresión y seguimiento de los procesos de la página de la Rama judicial así:
 - Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa por resolución de contrato de promesa de compraventa radicada bajo 2013-445 demandante: Luis Ángel Céspedes Herrera quien demandó

a Luis Hernando Carrillo Alvarado. Estado del Proceso: archivado. No hubo actuaciones dentro del proceso. La demanda fue retirada.

- Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa ordinaria de acción de dominio reivindicatoria radicada bajo el No. 2018-0086, demandante: Oscar Moreno Vargas quien demandó a Luis Ángel Céspedes Herrera y Luis Hernando Carrillo Alvarado. Estado del proceso: Archivada. Demanda retirada el 28 de febrero de 2018. No hubo actuaciones dentro del proceso.
- Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa verbal por simulación de contrato radicada bajo el No. 2018-128, demandante: Luis Hernando Carrillo Alvarado quien demandó a Luis Ángel Céspedes Herrera y Oscar Moreno Vargas. Estado del proceso: Regresó de apelación, desde el Tribunal Superior de Bogotá, con auto de obedécese y cúmplase del 6 de diciembre de 2022, demandas todas a favor de los poseedores de los inmuebles que he mencionado a lo largo de esta contestación.

7.- Pronunciamientos de los despachos judiciales en los que se instauraron demandas y actuaron como demandantes o como demandados los señores OSCAR MORENO VARGAS, LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO y LUIS ANGEL CESPEDES.

8.- Declaración extraproceso de fecha 23 de marzo de 2023 realizada por la señora YOLANDA MORALES CORREA, compañera permanente del señor JAIME BEJARANO REYES (q.e.p.d) antecesor de mis representados.

9.- Certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1606916 Y 50C-1607112 con los que se evidencia que los inmuebles aún figuran a nombre de OSCAR MORENO VARGAS y que no hay en curso sucesión alguno o adjudicación de derechos de dominios en cabeza de los hoy demandantes.

10.- Declaración extraproceso de fecha 23 de marzo de 2023 rendida por el señor LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO en la que indica que vendió y entregó los inmuebles materia de litigio al señor JAIME BEJARANO REYES desde el mes de junio de 2011 y que los inmuebles le fueron pagados en su totalidad.

11.- Constancia expedida por la representante legal del conjunto residencial PUERTO BAHIA PH señora ANDREA PAOLA NIETO R., quien certificó que el demandante ad-excludendum RAFAEL BERNAL reside en el inmueble de acuerdo a los registros de la copropiedad desde el 11 de marzo de 2015, certificación que fue expedida el 7 de diciembre de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio que les formularé verbalmente o en sobre cerrado de manera tal que absuelvan las inquietudes del despacho y las de esta apoderada, respecto de los derechos de reivindicación que alegan, que nos cuenten un poco más sobre los procesos que cursan en otros despachos judiciales, que los motivó a iniciar esos procesos, las causas que obligaron a cada de los funcionarios a archivar dichos procesos, si ya en curso está la sucesión del causante OSCAR MORENO VARGAS y las demás que el Despacho considere pertinentes y útiles para poder esclarecer los hechos que dieron lugar a la presente demanda.

TESTIMONIALES.

Solicito al despacho fije fecha y hora para que las personas que a continuación mencionaré, comparezcan a su despacho con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de esta demanda y su contestación, siendo útil, conducente y pertinente su testimonio ya que darán cuenta de las situaciones de modo tiempo y lugar que dieron origen a esta demanda, si saben o les consta cuanto hace que la demandada, su compañero permanente y sus hijos viven en el apartamento involucrado, desde hace cuánto ostentan la posesión de los inmuebles, en que calidad ostentan dicha posesión, de manos de quién y en qué fecha recibieron la posesión de los inmuebles y demás dudas que tanto el despacho como las partes, deseen esclarecer en el curso del proceso, así:

ANDREA PAOLA NIETO R. en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Puerto Bahía PH. DIRECCION: Calle 23 No. 68-50 de Bogotá TELEFONO: 4273893, CORREO ELECTRONICO: admin@pbahia.com

LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, CC 79.745.745 de Bogotá, DIRECCION: Carrera 50 No. 1 B 41 de Bogotá TELEFONO: 310-2945184, CORREO ELECTRONICO: carriautos_429@hotmail.com

YOLANDA MORALES CORREA, CC NO. 41.754.256 DIRECCION: Calle 11 No. 88 A 61 Barrio San Agustín Nueva Castilla de Bogotá, teléfono: 310-3491885, correo electrónico: moralesyolanda055@gmail.com

TRASLADO DE LA PRUEBA

Solicito al Despacho que realice el traslado de las documentales allegadas con la demanda ad-excludendum y la de reconvenición a fin de que formen parte integral de la presente contestación y que puedan esclarecer los hechos que dieron origen a la demanda y a esta contestación, esto es, los diferentes contratos que fueron suscritos desde el mes de junio del año 2011 donde se acredita que la posesión de los inmuebles fue ostentada por diferentes personas entre ellos: MILLER MORALES, LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, JAIME BEJARANO REYES Y por último y hasta el día

de hoy el contrato suscrito con el señor RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO hoy demandante ad-excludendum y compañero permanente de mi representada.

De igual forma y en caso de que el despacho lo considere pertinente se traslade de los diferentes despachos judiciales los procesos que en ellos cursaron así:

- Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa por resolución de contrato de promesa de compraventa radicada bajo 2013-445 demandante: Luis Ángel Céspedes Herrera quien demandó a Luis Hernando Carrillo Alvarado. Estado del Proceso: archivado. No hubo actuaciones dentro del proceso. La demanda fue retirada.
- Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa ordinaria de acción de dominio reivindicatoria radicada bajo el No. 2018-0086, demandante: Oscar Moreno Vargas quien demandó a Luis Ángel Céspedes Herrera y Luis Hernando Carrillo Alvarado. Estado del proceso: Archivada. Demanda retirada el 28 de febrero de 2018. No hubo actuaciones dentro del proceso.
- Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, demanda declarativa verbal por simulación de contrato radicada bajo el No. 2018-128, demandante: Luis Hernando Carrillo Alvarado quien demandó a Luis Ángel Céspedes Herrera y Oscar Moreno Vargas. Estado del proceso: Regresó de apelación, desde el Tribunal Superior de Bogotá, con auto de obedézcse y cúmplase del 6 de diciembre de 2022, demandas todas a favor de los poseedores de los inmuebles que he mencionado a lo largo de esta contestación.

CAREO

De conformidad al artículo 223 del CGP solicito al Despacho atienda mi solicitud de careo para que las partes en contienda puedan ser confrontadas conforme a las reglas del interrogatorio y aclaren la información que una y otra brinden durante el juicio que se adelantará.

ANEXOS.

- 1-** Poder con el que actúo
- 2-** Las mencionadas en el acápite de pruebas

AUTORIZACION

De igual forma mediante al presente escrito autorizamos a la doctora MARIA ALEJANDRA BERNAL ARIAS, estudiante de derecho de la

CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.000.861.205 portadora del carné estudiantil No 1.000.861.205 para que reciba toda la información concerniente a la demanda en cuestión de manera tal que pueda acceder sin limitación alguna a la consulta física o digital del expediente, a retirar oficios, copias y demás para realizar los tramites correspondientes ante las entidades públicas o privadas que sea necesario.

La estudiante autorizada puede recibir la información del proceso al correo electrónico ma.bernal.arias@gmail.com, teléfono: 320-8753493

NOTIFICACIONES

Mi representada las recibirá en el Apartamento 401, etapa 1, interior 11 y el garaje ciento 109 que forman parte del Conjunto Residencial Puerto Bahía – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 23 No. 68-50 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 314-3716659, correo electrónico: julimi23@hotmail.com

Los demandantes las recibirán en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.

La suscrita apoderada las recibiré en la Calle 14 No. 12-50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 313-2168136, correo electrónico: alicia.trujillozambrano@gmail.com o en la secretaria de su Despacho.

Del señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
C.C. No.52.019.155 de Bogotá
TP No. 184.210 del C. S de la J

2023-0025-00 ACCION REIVINDICATORIA DE PAULA SOFIA MORENO CASTRO Y OSCAR FELIPE MORENO CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS CONTRA YULI MILENA ARIAS GARZON

Alicia Trujillo Zambrano <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

Mié 29/03/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;esperanzacastrotorres@hotmail.com

<esperanzacastrotorres@hotmail.com>;julio.juceroгра@hotmail.com <julio.juceroгра@hotmail.com>;Beyman Martinez

<beymanyamidmg@hotmail.com>;julimi23@hotmail.com <julimi23@hotmail.com>;bernalrafael72@gmail.com

<bernalrafael72@gmail.com>;Alicia Trujillo Zambrano <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION REIVINDICATORIA COMPLETA CON ANEXOS.pdf;

Cordial Saludo.

En archivo PDF ADJUNTO y dentro del término legal, me permito allegar CONTESTACION A LA DEMANDA REIVINDICATORIA junto con sus anexos y poder para que se me reconozca personería para actuar.

De conformidad con lo establecido en el decreto 820 de 2020 procedo a correr traslado a los demás sujetos procesales del escrito de contestación.

Atentamente,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
ABOGADA